

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Resolución 0019 de febrero de 2016

**Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2**

Contenido

1. OBJETIVO ..... 4

2. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE ..... 5

2.1. Consideraciones Generales ..... 5

NOTA IMPORTANTE: ..... 5

2.2. Generación de CUFE ..... 6

2.3. Ejemplos ..... 8

2.3.1. Ejemplo de CUFE para Factura de venta ..... 8

2.3.2. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación ..... 10

2.3.3. Ejemplo de Identificador universal para Factura de contingencia ..... 12

Ref.cálculo.paso-1 ..... 13

Ref.cálculo.paso-2 ..... 14

Ref.cálculo.paso-3 ..... 16

XPath ..... 25

2.3.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito ..... 26

XPath ..... 34

2.3.5. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito ..... 35

2.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CTec» ..... 37

3. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE ..... 38

4. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE ..... 40

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO .... 41

6. ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS ..... 47

6.1. Anexo-1 ..... 47

Anexo 1 ..... 47

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



6.2. Anexo-2 ..... 50

Anexo 2 ..... 50

6.3. Anexo-3 ..... 50

Anexo 3 ..... 50

6.4. Anexo-4 ..... 91

Anexo 4 ..... 91

6.5. Anexo-5 ..... 91

Anexo 5 ..... 91

6.6. Anexo-6 ..... 91

Anexo 6 ..... 91

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Control de Versiones

Fecha	Versión	Descripción
2016-02-24	1.0	Versión inicial.
2017-20-08	2.0	- Aclaraciones sobre el documento. - Ejemplificaciones. Actualización de la Resolución 0019-2016, adoptada mediante la Resolución NNNNN de fecha:

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



1. OBJETIVO

Este documento recoge las definiciones técnicas y las referencias a los estándares empleados como mecanismos del sistema técnico de control fiscal en los documentos electrónicos de los perfiles de la Facturación Electrónica.

Este documento forma parte de los Anexos Técnicos reglamentarios de la resolución que desarrolla el Decreto 2242 de 2015, mediante el cual se implementa legalmente una nueva Factura Electrónica en Colombia.

Este documento fue desarrollado por el equipo del Proyecto de Masificación de la Factura Electrónica.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



2. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE  
2.1. Consideraciones Generales

El presente documento presenta la especificación técnica para la generación del Código Único de Factura Electrónica – CUFE, que es utilizado con varios propósitos, entre ellos:

- Como identificador universal de una transacción comercial. Este identificador se precisa en el numeral 6 del artículo 2 del decreto 2242 de 2015,
- Como un mecanismo del sistema técnico de control fiscal para validar la integridad y autenticidad de informaciones claves del ejemplar de la factura electrónica.

El CUFE tal como se calcula en esta especificación técnica está indicado y referenciado para las instancias o ejemplares que contienen datos con la sintaxis y la semántica de operaciones mercantiles y que se producen para dejar registro electrónico de la ocurrencia de las mismas. Las instancias corresponden a los siguientes documentos que forman parte de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN:

- Factura de venta
- Factura de exportación

**NOTA IMPORTANTE:**

Los documentos Factura de contingencia, Nota crédito y Nota débito que forman parte de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN<sup>ii</sup> tienen cálculos diferentes y sus resultados no tienen el carácter de CUFE del Decreto 2242-2015. Cuando se firmen electrónicamente los documentos electrónicos mencionados, el Facturador Electrónico o el Proveedor Tecnológico si fuera el caso, habrán aceptado todas las disposiciones y condiciones, particulares y generales aplicables a la firma electrónica en general.

Para todos los documentos de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN se incluirá la etiqueta <cbc:UUID/> que contendrá un identificador universal que para los documentos Factura de venta y Factura de exportación, se denomina CUFE y tendrá el alcance definido en el Decreto 2242-2015. Este identificador y el atributo están localizados en la siguiente ruta:

XPath<sup>iii</sup>:

- /fe:Invoice/cbc:UUID
- /fe:Invoice/cbc:UUID/@schemeName tendrá el valor «CUFE»

La etiqueta contendrá el resultado del cálculo especificado en esta sección. Los elementos que componen los detalles se encuentran en el documento «ANEXO TÉCNICO – FORMATOS DE INTERCAMBIO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA – Definición de los Esquemas y Perfiles XSD».

Esta especificación suministra la información que sobre el CUFE, como mecanismo del sistema técnico de control fiscal de la DIAN, deberá aplicar el OFE como medida de la ampliación del proceso

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



de expedición de las facturas electrónicas. Los mecanismos de esta medida facilitarán la inclusión de evidencias de validez de la firma electrónica avanzada así el FE o quien verifique la validez de la firma intente repudiar la factura electrónica posteriormente, haciendo más confiable la circulación de los documentos electrónicos entre los participantes en las operaciones de compra-venta de bienes y servicios, y serán tenidas en cuenta por la autoridad competente cuando se reglamente el parágrafo 1 del artículo primero de la Ley 1231 de 2008, según lo dispuesto en los considerandos del Decreto 2242-2015. Los ingenieros de software del OFE deberán conocer este documento, y **se advierte** que los detalles de las técnicas informáticas de implementación del CUFE se describen en esta sección.

2.2. Generación de CUFE

El CUFE, permite identificar unívocamente una factura electrónica en el territorio nacional, lo cual se logra por medio de la generación de un código único usando una función *one-way hash*.

Para la generación del CUFE se debe utilizar el algoritmo SHA-1 que garantiza que dos (2) cadenas de texto no generarán el mismo hash. En expresión matemática tenemos que el Código Único de la Factura Electrónica es:

NumFac = Número de factura.  
FecFac = Fecha de factura en formato (Java) YYYYmmddHHMMss.  
ValFac = Valor Factura sin IVA, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
CodImp1 = 01  
Vallmp1 = Valor impuesto 01, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
CodImp2 = 02  
Vallmp2 = Valor impuesto 02, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
CodImp3 = 03  
Vallmp3 = Valor impuesto 03, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
ValImp = Valor IVA, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
NitOFE = NIT del Facturador Electrónico sin puntos ni guiones, sin dígito de verificación.  
TipAdq = tipo de adquirente, de acuerdo con el valor registrado en /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID la tabla Tipos de documentos de identidad del «Anexo 001 Formato estándar XML de la Factura, notas débito y notas crédito electrónicos»; si no se determinó y es un NIT, entonces use el valor “O-99”, de lo contrario use “R-00-PN”.  
NumAdq = Número de identificación del adquirente sin puntos ni guiones, sin dígito de verificación.  
CITec = Clave técnica del rango de facturación.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



CUFE = SHA-1(NumFac + FecFac + ValFac + CodImp1 + Vallmp1 + CodImp2 + Vallmp2 + CodImp3 + Vallmp3 + Vallmp + NitOFE + TipAdq + NumAdq + CITec)

Donde + significa la concatenación de las cadenas de caracteres con separador de campos por punto y coma (;).

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



2.3. Ejemplos

2.3.1. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

Teniendo en cuenta los siguientes datos de entrada, se presenta el resultado del CUFE.

Ejemplo: CUFE de una factura-e de venta: SHA-1	
NumFac	323200000129
FecFac	20150812061131
ValFac	1109376.00
CodImp1	01
Vallmp1	0.00
CodImp2	02
Vallmp2	45928.16
CodImp3	03
Vallmp3	107165.72
ValPag	1296705.20
NitOFE	700085371
TipAdq	31
NumAdq	800199436
CITec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-1 (323200000129201508120611311109376.00010.000245928.1603107165.721296705.2070008537131800199436693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	77c35e565a8d8f9178f2c0cb422b067091c1d760 Destino: /fe:Invoice/cbc:UUID

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



*XPath*

De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a una factura electrónica para obtener la información requerida y permitir la generación del CUFE.

Definición CUFE de una factura de venta

NumFac	/fe:Invoice/cbc:ID
FecFac	sinSimbolos(/fe:Invoice/cbc:IssueDate + /fe:Invoice/cbc:IssueTime) formato AAAAMMDDHMMSS i.e. año + mes + día + hora + minutos + segundos
ValFac =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 01
Vallmp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 02
Vallmp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 03
Vallmp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
TipAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
ClTec =	no está en el XML

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**2.3.2. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación**

Ejemplo: CUFE de una factura-e de exportación: SHA-1	
NumFac	8110007869
FecFac	20150721000000
ValFac	20320910.90
CodImp1	01
Vallmp1	0.00
CodImp2	02
Vallmp2	0.00
CodImp3	03
Vallmp3	0.00
ValImp	20320910.90
NitOFE	900373076
TipAdq	
NumAdq	
ClTec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-1 (81100078692015072100000020320910.90010.00020.00030.0020320910.9090037307693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	a356c87627fc074e950011070786d2c635596d4f Destino: /fe:Invoice/cbc:UUID

**Nota:** Para este tipo de factura en el cálculo del CUFE se considera como vacío y no se debe incluir en la cadena los valores de TipAdq y de NumAdq de acuerdo al ejemplo.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



*XPath*

De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a una factura electrónica para obtener la información requerida y permitir la generación del CUFE.

Definición identificadora de la transcripción de una factura de venta de exportación.

NumFac	/fe:Invoice/cbc:ID
FecFac	sinSimbolos(/fe:Invoice/cbc:IssueDate + /fe:Invoice/cbc:IssueTime) formato AAAAMMDDHMMSS i.e. año + mes + día + hora + minutos + segundos
ValFac =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 01
Vallmp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 02
Vallmp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 03
Vallmp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
TipAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
ClTec =	no está en el XML

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**2.3.3. Ejemplo de Identificador universal para Factura de contingencia**

Ejemplo: identificador universal de la transcripción de datos de una factura de venta por contingencia: SHA-1	
NumFac	8110007871
FecFac	20140112000000
ValFac	235.28
CodImp1	01
Vallmp1	19.00
CodImp2	02
Vallmp2	0.00
CodImp3	03
Vallmp3	8.28
ValPag	235.28
NitOFE	900373076
TipAdq	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq	31
Ref	8355990
Ref.def	sha-1 (811000787120140112000000235.280119.00020.00038.28235.28900373076318355990)/fe:Invoice/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:UUID
Ref.vr	3859f98792a630784c47e67d1353396273300531 Destino: /fe:Invoice/cbc:UUID

**Nota:** las transcripciones de datos de una factura de contingencia utilizan el contenido del elemento /fe:Invoice/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:UUID en reemplazo de la Clave técnica durante el cálculo del identificador universal que se registra en el elemento /fe:Invoice/cbc:UUID.

El cálculo del valor *Ref* se detalla a continuación:

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Ref.cálculo.paso-1  
Se incluye un nuevo fragmento.

Ubicación:  
/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:OFECContingencia

Formación:

```
<sts:OFECContingencia>
<sts:OFECContingenciaPeriod><!-- fecha de comienzo y terminación de la contingencia-->
<cbc:StartDate>2014-01-04<!--aaaa-mm-dd; fecha de comienzo-->
</cbc:StartDate>
<cbc:StartTime>00:01:00<!--hh:mm:ss-->
</cbc:StartTime>
<cbc:EndDate>2014-01-12<!--aaaa-mm-dd; fecha de terminación-->
</cbc:EndDate>
<cbc:EndTime>23:59:00<!--hh:mm:ss-->
</cbc:EndTime>
</sts:OFECContingenciaPeriod>
<sts:OFECContingencialD>
DIAN-PT0001<!--identificador de la contingencia asignado a la anotación hecha por el OFE
en su Bitácora de Contingencias-->
</sts:OFECContingencialD>
<sts:UUID schemeName="identificador universal del evento contingente; Anexo-3"
schemeURI="http://www.dian.gov.co/">38a529348ac2d99727900e504102a7fe631e8a7d<
-- {sha-1(transform[2014-01-04]+transform[000100]+transform[DIAN-
PT0001]+transform[2014-01-04]+transform[000100]+transform[DIAN-
PT0001]+transform[2016-01-12]+transform[23:59:00])=sha-
1(20140104000100DIANPT000120140112235900)}-->
</sts:UUID>
</sts:OFECContingencia>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 13 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Ref.cálculo.paso-2  
Se incluye un nuevo fragmento.

Ubicación:  
/fe:Invoice/cac:BillingReference  
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty

Formación:

```
<cac:BillingReference>
<cac:InvoiceDocumentReference>
<cbc:ID schemeName="Rango del OFE" schemeURI="http://www.dian.gov.co/">DIAN-
PT0001-1<!--identificador de la transcripción de datos, asignado por el OFE; prefijo=DIAN-
PT0001, consecutivo=-1; e.g. [./sts:OFECContingencialD]-1: primera factura transcrita de la
contingencia señalada en el prefijo -->
</cbc:ID>
<cbc:CopyIndicator>true<!-- constante-->
</cbc:CopyIndicator>
<cbc:UUID schemeName="identificador universal de la factura contingente; el valor se
utiliza en reemplazo de la clave técnica"
schemeURI="http://www.dian.gov.co/">098285716064913246c1dee13c7ccbb19c530817<
!--sha-
1([./sts:OFECContingencia/sts:UUID]+transform[./cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID]+t
ransform[./cac:InvoiceDocumentReference/cbc:IssueDate]+transform[/fe:Invoice/cac:Billin
gReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:IssueDate])=sha-
1(38a529348ac2d99727900e504102a7fe631e8a7dDIANPT0001120140116)-->
</cbc:UUID>
<cbc:IssueDate>2014-01-16<!-- fecha de transcripción de datos-->
</cbc:IssueDate>
<cbc:DocumentType languageID="ES-CO">Transcripción de factura de venta expedida
manualmente en la fecha anotada en este fragmento, motivada en una contingencia que se
anunció y la DIAN identificó según aparece en
/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtension
s/sts:OFECContingencialD</cbc:DocumentType>
</cac:InvoiceDocumentReference>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 14 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



</cac:BillingReference>

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 15 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Ref.cálculo.paso-3  
Aplique la sección "2.3.3." de este documento

```
<cbc:UUID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales)" schemeName="identificador universal calculado para la transcripción; no
CUFE; Anexo-3" schemeURI="http://www.dian.gov.co/">
<!--identificador universal de la transcripción de datos de una factura de venta por contingencia;
equivale al paso del procedimiento previsto en forma estándar para la expedición de facturas de
venta-->
</cbc:UUID>
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="no"?>
<fe:Invoice xmlns:fe="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1"
xmlns:cac="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonAggregateComponents-2"
xmlns:cbc="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
xmlns:clm54217="urn:un:unece:unefact:codelist:specification:54217:2001"
xmlns:clm66411="urn:un:unece:unefact:codelist:specification:66411:2001"
xmlns:clmIANAMIMEMediaType="urn:un:unece:unefact:codelist:specification:IANAMIMEMediaTy
pe:2003"
xmlns:ext="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonExtensionComponents-2"
xmlns:qdt="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:QualifiedDatatypes-2"
xmlns:sts="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1/Structures"
xmlns:udt="urn:un:unece:unefact:data:specification:UnqualifiedDataTypesSchemaModule:2"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1
http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/XSD/r0/DIAN_UBL.xsd">
<ext:UBLExtensions>
<ext:UBLExtension>
<ext:ExtensionContent/>
</ext:UBLExtension>
</ext:UBLExtensions>
<!--<cbc:UBLVersionID>UBL 2.0</cbc:UBLVersionID-->
<cbc:UBLVersionID/>
<cbc:CustomizationID/>
<cbc:ProfileID/>
<cbc:ID/>
<cbc:UUID/>
<cbc:IssueDate>1957-08-13</cbc:IssueDate>
<cbc:IssueTime>09:30:47+05:00</cbc:IssueTime>
<cbc:InvoiceTypeCode/>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 16 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

```
<cbc:Note>&#182;Estos fragmentos ejemplifican el uso de los elementos relacionados en el
nombre del archivo, y de los /fe:Invoice/cbc:Note[X] que siguen a continuación; tal como está
conformado pasa satisfactoriamente la validación del motor XSD, pero esto no indica que se trata
de una 'factura electrónica de Colombia' en estado EXITOSO. Solo ilustra el uso de los elementos y
sus atributos que han sido referenciados.</cbc:Note>
<cbc:Note>&#182;Este archivo ejemplifica el uso del elemento
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID y los efectos en
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty y en /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty</cbc:Note>
<cbc:DocumentCurrencyCode/>
<cac:OrderReference>
<cbc:ID/>
</cac:OrderReference>
<fe:AccountingSupplierParty>
<!--Invoice__AdditionalAccountID_supplier_3d3f-s.xml
&#13;Invoice__AdditionalAccountID_supplier_2d3f-s.xml
&#13;Invoice__AdditionalAccountID_supplier_1d3f-s.xml
&#13;Invoice__AdditionalAccountID.lst.html-->
<cbc:AdditionalAccountID schemeName="tipos de organización jurídica; vendedor: una persona
jurídica. Solo use el valor '1'"
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co">1</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:ID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Direccion de Impuestos y
Aduanas Nacionales)" schemeID="31" schemeName="identificación sin DV del mandatario;
identificación de quien obtuvo el código de activación registrado en el xPath
/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sts:DianExeProvider/sts:SoftwareID"
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico
_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"Tipos de documentos de
identidad">900373125</cbc:ID>
</cac:PartyIdentification>
<cac:PartyName>
<cbc:Name>nombre establecimiento del punto de venta || nombre mercantil del punto de venta
|| nombre del establecimiento de comercio y en su defecto nombre del comerciante según los
Arts. 10 y 20 del Código de Comercio
<!--Revise fragmento
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[5]/cbc:TaxLevelCode/@li
stName-->
<!--&#13;Casilla 162 del RUT-->
</cbc:Name>
</cac:PartyName>
<fe:PhysicalLocation>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 17 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

```
<cbc:ID schemeDataURI="http://www.rues.org.co/RUES_Web/" schemeName="matrícula
mercantil">matrícula mercantil
<!--&#13;Casilla 160 del RUT-->
</cbc:ID>
<cbc:Description>ubicación del punto de venta || localización || guía para llegar</cbc:Description>
<fe:Address>
<cbc:Department>Departamento de Colombia</cbc:Department>
<cbc:CitySubdivisionName>Barrio || Localidad</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>Ciudad || Municipio</cbc:CityName>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>Dirección</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
</cac:Country>
</fe:Address>
</fe:PhysicalLocation>
<fe:PartyTaxScheme>
<!--Fragmentos de información Tributaria, Aduanera y Cambiaria, i.e. TAC; DIAN y organismos
tributarios departamentales, regionales y municipales-->
<!--para facilitar operaciones de reconocimiento de créditos / débitos fiscales, incluya un fragmento
con
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:RegistrationName
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:CompanyID
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:TaxLevelCode
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cac:RegistrationAddr
es
&#13;/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cac:TaxScheme
-->
<!-- El fragmento
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1..n]/cbc:TaxLevelCode se
repetirá tantas veces ("n") como la cantidad de valores registrados en el RUT. - Observe la
conformación de otros fragmentos más adelante. -->
<!-- vea el archivo Invoice__AdditionalAccountID.lst.html -->
<cbc:RegistrationName>nombre del vendedor / mandatario / contribuyente en el RUT / nombre del
comerciante según los Arts. 10 y 20 del Código de Comercio
<!-- -->
</cbc:RegistrationName>
<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Direccion de Impuestos
y Aduanas Nacionales)" schemeID="31" schemeName="NIT con DV del vendedor "
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 18 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

```
_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
schemeVersionID=""Tipos de documentos de identidad">900373125-9
<!--número del NIT con DV-->
<!--casillas 5 y 6 del RUT-->
<!--útil para trámites de créditos fiscales-->
</cbc:CompanyID>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_
001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="O-11: Ventas
régimen común">O-11
<!-- Valores de la casilla 53 del RUT-->
<!-- Valores de la casilla 54 del RUT -->
<!-- El fragmento
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1..n]/cbc:TaxLevelCode se
repetirá tantas veces ("n") como la cantidad de valores registrados en el RUT. - Observe la
conformación de otros fragmentos más adelante. -->
<!-- vea el archivo Invoice__AdditionalAccountID.lst.html -->
</cbc:TaxLevelCode>
<cac:RegistrationAddress>
<cbc:CitySubdivisionName>barrio del comerciante</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>ciudad del comerciante. Casilla 40 del RUT</cbc:CityName>
<cbc:PostalZone>zona postal del comerciante</cbc:PostalZone>
<cbc:CountrySubentity>departamento del comerciante. Casilla 39 del RUT</cbc:CountrySubentity>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>dirección del comerciante. Casilla 41 del RUT</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode listID="ISO 3166-1">CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name/>
<!--País. Casilla 38 del RUT-->
</cac:Country>
</cac:RegistrationAddress>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
<!-- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[2]/cbc:TaxLevelCode -->
<!-- El fragmento
/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1..n]/cbc:TaxLevelCode se
repetirá tantas veces ("n") como la cantidad de valores registrados en el RUT. - Observe la
conformación de otros fragmentos más adelante. -->
<!-- vea el archivo Invoice__AdditionalAccountID.lst.html -->
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 19 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

```
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS PERSONA:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_
001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Persona
Jurídica">1</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_
001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Gran
contribuyente">O-13</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_
001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Facturación
Electrónica Voluntaria Modelo 2242">O-38</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
</fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_
001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Punto de
venta">17</cbc:TaxLevelCode>
<!--Casilla 160 del RUT-->
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyLegalEntity>
<!--Información de la Cámara de Comercio-->
<!--si el elemento /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID = 1 entonces
este fragmento es obligatorio-->
<cbc:RegistrationName>nombre del comerciante en la Cámara de Comercio o
equivalente</cbc:RegistrationName>
<cbc:CompanyID schemeDataURI="http://www.rues.org.co/RUES_Web/" schemeName="matrícula
mercantil">número matrícula mercantil de la empresa</cbc:CompanyID>
<cac:RegistrationAddress>
<cbc:CitySubdivisionName>barrio del comerciante en Cámara de Comercio</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>ciudad del comerciante en Cámara de Comercio</cbc:CityName>
<cbc:PostalZone>zona postal del comerciante en Cámara de Comercio</cbc:PostalZone>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 20 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<cbc:CountrySubentity>departamento del comerciante en Cámara de Comercio</cbc:CountrySubentity>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>dirección del comerciante en Cámara de Comercio</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode listID="ISO 3166-1">CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name></cbc:Name>
<!--en Cámara de Comercio-->
</cac:Country>
</cac:RegistrationAddress>
</fe:PartyLegalEntity>
</fe:Party>
</fe:AccountingSupplierParty>
<fe:AccountingCustomerParty>
<cbc:AdditionalAccountID schemeName="tipos organización jurídica; comprador: una persona jurídica; solo use el valor 1"
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf">1<!--El valor 1 implica el uso obligatorio del fragmento
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName-->
</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:ID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="31" schemeName="31: NIT;">123456789<!--sin DV-->
<!--fundamento: vea el literal 'c' del Art. 617 del E.T.-->
</cbc:ID>
</cac:PartyIdentification>
<cac:PartyName>
<cbc:Name>Arthur Street Calle 220<!--nombre de establecimiento de comercio; elemento optativo-->
<!--casilla 165 del formulario 001 de la DIAN: RUT-->
<!--cuando no se requiere, puede omitirse el elemento
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyName-->
</cbc:Name>
</cac:PartyName>
<fe:PhysicalLocation>
<!--fragmento obligatorio; puede estar vacío-->
<!--casillas 163, 164 y 165 del RUT-->
</fe:PhysicalLocation>
<fe:PartyTaxScheme>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 21 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<!--fragmento obligatorio--><!--diligenciamiento será útil para trámites de créditos fiscales--><!--se repite el fragmento de acuerdo con la cantidad de elementos de las casillas 53, 54 y 160 del RUT-->
<!--vea el archivo Invoice__AdditionalAccountID.lst.html -->
<cbc:TaxLevelCode>
<!--fragmento obligatorio; puede estar vacío-->
</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme>
<!--fragmento obligatorio; puede estar vacío-->
</cac:TaxScheme>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyLegalEntity>
<cbc:RegistrationName>Arthur Street<!--nombre de persona jurídica; elemento obligatorio-->
<!--fundamento: vea el literal 'c' del Art. 617 del E.T.-->
</cbc:RegistrationName>
<cbc:CompanyID schemeDataURI="http://www.rues.org.co/RUES_Web/" schemeName="matrícula mercantil">Número matrícula mercantil de la empresa<!--fragmento optativo--><!--número del NIT con DV--><!--casillas 5 y 6 del RUT--><!--útil para trámites de créditos fiscales--><!--vea el archivo Invoice__AdditionalAccountID.lst.html -->
</cbc:CompanyID>
<cac:RegistrationAddress>
<!--fragmento optativo-->
<!--casilla 38, 39, 40 y 41 del RUT-->
</cac:RegistrationAddress>
</fe:PartyLegalEntity>
</fe:Party>
</fe:AccountingCustomerParty>
<cac:PayeeParty/>
<fe:PrepaidPayment>
<cbc:ID xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">normalizedString</cbc:ID>
<cbc:PaidAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:PaidAmount>
<cbc:PaidDate xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">1957-08-13</cbc:PaidDate>
</fe:PrepaidPayment>
<fe:TaxTotal>
<cbc:TaxAmount xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2" currencyID="AED">0</cbc:TaxAmount>
<cbc:RoundingAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:RoundingAmount>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 22 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<cbc:TaxEvidenceIndicator
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">true</cbc:TaxEvidenceIndicator>
<fe:TaxSubtotal xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">
<TaxableAmount currencyID="AED">0</TaxableAmount>
<TaxAmount currencyID="AED">0</TaxAmount>
<Percent>0</Percent>
<cac:TaxCategory>
<cac:TaxScheme/>
</cac:TaxCategory>
</fe:TaxSubtotal>
</fe:TaxTotal>
<fe:LegalMonetaryTotal>
<cbc:LineExtensionAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:LineExtensionAmount>
<cbc:TaxExclusiveAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:TaxExclusiveAmount>
<cbc:AllowanceTotalAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:AllowanceTotalAmount>
<cbc:ChargeTotalAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:ChargeTotalAmount>
<cbc:PayableAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:PayableAmount>
</fe:LegalMonetaryTotal>
</fe:InvoiceLine>
<cbc:ID xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">normalizedString</cbc:ID>
<cbc:InvoicedQuantity
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">0</cbc:InvoicedQuantity>
<cbc:LineExtensionAmount
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
currencyID="AED">0</cbc:LineExtensionAmount>
<cbc:AccountingCost
xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">String</cbc:AccountingCost>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 23 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<fe:Item xmlns="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1"/>
<fe:Price xmlns="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1">
<cbc:PriceAmount currencyID="AED">0</cbc:PriceAmount>
</fe:Price>
</fe:InvoiceLine>
</fe:Invoice>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 24 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



XPath

De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a la transcripción de una factura de contingencia para obtener la información requerida y permitir la generación del identificador.

Definición del identificador de una factura de contingencia.

NumFac	/fe:Invoice/cbc:iD
FecFac	sinSimbolos(/fe:Invoice/cbc:IssueDate + /fe:Invoice/cbc:IssueTime) formato AAAAMMDDHHMMSS i.e. año + mes + día + hora + minutos + segundos
ValFac =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:iD = 01
Vallmp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:iD = 02
Vallmp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:iD = 03
Vallmp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:iD
TipAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:iD/@schemeID
NumAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:iD
CItec =	Realice el cálculo descrito en los subtítulos <i>Ref.cálculo</i>

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



2.3.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

Ejemplo: identificador universal de una Nota crédito: SHA-1	
NumCr	8110007871
FecCr	20140112000000
ValCr	235.28
CodImp1	01
Vallmp1	19.00
CodImp2	02
Vallmp2	0.00
CodImp3	03
Vallmp3	8.28
ValCr	235.28
NitOFE	900373076
TipAdq	/fe:CreditNote/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:iD/@schemeID 31
NumAdq	8355990
Ref	/fe:Invoice/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:UUID 098285716064913246c1dee13c7ccbb19c530817
Ref.def	sha-1 (811000787120140112000000235.280119.00020.00038.28235.28900373076318355990 /fe:CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:UUID))
Ref.vr	sha-1 (811000787120140112000000235.280119.00020.00038.28235.28900373076318355990098285716064913246c1dee13c7ccbb19c530817) 3859f98792a630784c47e67d1353396273300531 Destino: /fe:CreditNote/cbc:UUID

Cálculos para Nota Cr.

```
<fe:CreditNote ... xsi:schemaLocation="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1 http://000-242049.dian.loc:18016/micrositios/fac_electronica/documentos/XSD/r1/DIAN_UBL.xsd" xmlns:fe="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1">
<ext:UBLExtensions>
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para los archivos embebidos -->
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para el control DIAN -->
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para la firma digital -->
</ext:UBLExtensions>
<cbc:UBLVersionID>UBL 2.0</cbc:UBLVersionID>
<cbc:CustomizationID schemeName="xsd aplicado a este documento-e" schemeURI="http://www.dian.gov.co/"
schemeID="XSD/r1/DIAN_UBL.xsd"
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/"><!-- disponible seis meses después de expedida la Resolución de la Versión de diciembre de 2017-->
```

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<cbc:ProfileID>DIAN 1.0</cbc:ProfileID>
<cbc:iD>&#8212;&#8230;<!-- identificador de la Nota Crédito asignada por el OFE-->
</cbc:iD>
<cbc:UUID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeName="Identificador universal calculado para la Nota Crédito; no CLIFE; Anexo-3"
schemeURI="http://www.dian.gov.co/">valor
<!-- Identificador universal de la acreditación o abono a una factura de venta; -->
<!-- sha-1(
transform2char(/fe:CreditNote/cbc:IssueDate)+transform2char(/fe:CreditNote/cbc:IssueTime)
+extraer(/fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:SoftwareProvider/sts:SoftwareID)
+extraer(/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1..n]/cbc:UUID)
); "n" es el total de facturas involucradas con esta Nota Crédito;
==sha-1(transform2char[2015-09-08]
+transform2char[03:04:19]
+[8bad2864-011e-4fa1-8bfe-843ab63a4bf2]+[41cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977]).1
+].2
+].3
);
{sha-1(
[20150908]
+[030419]
+[8bad2864-011e-4fa1-8bfe-843ab63a4bf2]
+[41cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977]).1
+].2
+].3
)}
==sha-1(201509080304198bad2864-011e-4fa1-8bfe-843ab63a4bf241cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977)
-->
</cbc:UUID>
<cbc:IssueDate>2015-09-08<!-- fecha de expedición de la Nota Cr-->
</cbc:IssueDate>
<cbc:IssueTime>03:04:19<!-- hora de la expedición-->
</cbc:IssueTime>
<cbc:Note>&#182;Este documento ejemplifica la anulación de una factura electrónica específica.</cbc:Note>
<cbc:Note>&#182;El atributo /fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cbc:iD/@schemeID indica el nombre del archivo que contiene la factura electrónica que se anula.</cbc:Note>
<cbc:Note>&#182;Las operaciones de cálculo de los identificadores aparecen acompañando el elemento o el atributo en donde serán utilizadas. Para evitar ambigüedades, se utiliza la notación XPath.</cbc:Note>
<fe:AccountingSupplierParty>
<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:iD schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)"
schemeID="31">700085464</cbc:iD>
</cac:PartyIdentification>
<cac:PartyName>
<cbc:Name>PJ - 700085464 - Adquiriente FE</cbc:Name>
</cac:PartyName>
<fe:PhysicalLocation>
```

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<fe:Address>
<cbc:Department>Valle</cbc:Department>
<cbc:CitySubdivisionName>Centro</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>Juanchito</cbc:CityName>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>carrera 8 N° 6C - 69</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
</cac:Country>
</fe:Address>
</fe:PhysicalLocation>
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode>0</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyLegalEntity>
<cbc:RegistrationName>PJ - 700085464</cbc:RegistrationName>
</fe:PartyLegalEntity>
</fe:Party>
</fe:AccountingSupplierParty>
<fe:AccountingCustomerParty>
<cbc:AdditionalAccountID>2</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:iD schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)"
schemeID="22">8355990</cbc:iD>
</cac:PartyIdentification>
<fe:PhysicalLocation>
<fe:Address>
<cbc:Department>Tolima</cbc:Department>
<cbc:CitySubdivisionName>Centro</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>Guamo</cbc:CityName>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>carrera 8 N° 6C - 39</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
</cac:Country>
</fe:Address>
</fe:PhysicalLocation>
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode>0</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:Person>
<cbc:FirstName>Primer-N</cbc:FirstName>
<cbc:FamilyName>Apellido-8355990</cbc:FamilyName>
<cbc:MiddleName>Segundo-N</cbc:MiddleName>
</fe:Person>
</fe:Party>
```



Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



```
<cbc:ID schemeID="fos0001_OPE19505_OA_700085464_1_45-firmado-SHA1.nCr.xml" schemeName="archivo
embebido">3</cbc:ID>
</cac:CreditNoteLine>
</fe:CreditNote>
```

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



XPath  
De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a una nota crédito para obtener la información requerida y permitir la generación del identificador universal.  
Definición del identificador de una nota crédito

NumCr	/fe:CreditNote/cbc:ID
FecCr	sinSimbolos(/fe:CreditNote/cbc:IssueDate + /fe:CreditNote/cbc:IssueTime) formato AAAAMDDHHMMSS i.e. año + mes + día + hora + minutos + segundos
ValCr =	/fe:CreditNote/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 01
Vallmp1 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 02
Vallmp2 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 03
Vallmp3 =	/fe:CreditNote/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:CreditNote/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:CreditNote/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
TipAdq =	/fe:CreditNote/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq =	/fe:CreditNote /fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
CITec =	Examine la sección Cálculos para Nota Cr.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



2.3.5. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



XPath  
De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a una factura electrónica para obtener la información requerida y permitir la generación del CUFE.  
Definición CUFE de una factura de venta

NumFac	/fe:Invoice/cbc:ID
FecFac	sinSimbolos(/fe:Invoice/cbc:IssueDate + /fe:Invoice/cbc:IssueTime) formato AAAAMDDHHMMSS i.e. año + mes + día + hora + minutos + segundos
ValFac =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 01
Vallmp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 02
Vallmp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 03
Vallmp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
TipAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
CITec =	no está en el XML

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



#### 2.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CTec»

La clave técnica está asociada al Rango de Facturación del que tomó el pre fijo y el número de la factura electrónica que será firmada; un medio de ayuda es el documento denominado Gua de usuario externo facturador electrónico.

Examine la Autorización expedida por la DIAN que definió el Rango de Facturación; examine el Anexo 6 y el archivo wsdl que lo acompaña. En el archivo response los rangos vienen acompañado de un identificador denominado clave técnica; ese es el valor que estamos necesitando.

Asegúrese de que el pre fijo de dicho rango fue asociado al NIT del proveedor de la versión de software i.e. el OFE o el PT según el caso— de acuerdo con lo registrado en los servicios del sistema de facturación electrónica de la DIAN; de esta manera cuando el OFE o el PT entreguen a la DIAN la factura expedida, el mecanismo de control fiscal validará que este documento electrónico fue generado por un sistema de software activo en el sistema de facturación electrónica a nombre del OFE o del PT que expide la factura, y podrá recuperar el rango autorizado y la clave técnica asignada. Con estos últimos el mecanismo de control fiscal validará que la factura está consumiendo elementos del rango, y podrá aplicar el algoritmo de cálculo del CUFE.

**ADVERTENCIA:** De acuerdo al anexo 6, cuando un Facturador Electrónico haya agotado el rango de numeración que le fue asignado y deba solicitar la autorización de un nuevo rango de numeración para facturas electrónicas que sea la continuación de un rango ya autorizado, se debe tener en cuenta, que el SIE Rangos de Numeración cuando haga la consulta del web Service, le entregará una nueva CLAVE TÉCNICA, esta CLAVE TÉCNICA, es diferente a la del anterior rango.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



#### 3. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE

Para la representación gráfica de las facturas electrónicas, es requisito la generación de un código QR con la siguiente información:

NumFac: [NUMERO\_FACTURA]  
FecFac: [FECHA\_FACTURA] en formato YYYYmddHHMMss

NitFac: [NIT\_FACTURADOR] sin puntos ni guiones  
DocAdq: [NUMERO\_ID\_ADQUIRIENTE] sin puntos ni guiones  
ValFac: [VALOR\_FACTURA] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
ValIva: [VALOR\_IVA] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
ValOtroIm: [VALOR\_OTROS\_IMPUESTOS] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
ValFacIm: [VALOR\_OTROS\_IMPUESTOS] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.  
CUFE: [CUFE]

Ejemplo:

Teniendo en cuenta los datos de entrada, se presenta el código QR que se incluye en la representación gráfica de la factura electrónica:

NumFac: A02F-00117836  
FecFac: 20140319105605  
NitFac: 808183133  
DocAdq: 8081972684  
ValFac: 1000.00  
ValIva: 160.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 1160.00  
CUFE: 2836a15058e90baabbf6bf2e97f05564ea0324a6



Figura 1. Ejemplo de código bidimensional QR

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



#### Tamaño

El tamaño mínimo que debe tener el código bidimensional QR es de 2cm para facilitar la lectura por los diferentes dispositivos.

#### La Representación Gráfica

La representación gráfica puede ser diseñada de acuerdo con las necesidades del OFE; como la generación está en formato XML, entonces cualquier herramienta informática de conversión de este formato a .pdf, .docx, u otros formatos digitales será suficiente para cumplir lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2242-2015. El requisito que debe cumplir es la inclusión del código bidimensional QR tal como se precisa arriba.

Una alternativa a los formatos digitales es la impresión en papel de la representación gráfica diseñada de acuerdo con las necesidades del OFE. El requisito que debe cumplir es la inclusión del código bidimensional QR tal como se precisa arriba.

La representación gráfica debe incluir el código QR en todas las páginas de los formatos digitales y de la impresión en papel de la factura electrónica.

La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los *perfiles de transacciones comerciales para la DIAN*. Esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales. Si cualquier persona requiere validar la autenticidad de una representación gráfica, entonces deberá acceder al sitio web que la DIAN disponga para ello, activar el hipervínculo, diligenciar los campos de información, disparar el botón de Validación, y comparar lo que le muestra la respuesta devuelta por el sistema de *facturación electrónica* de la DIAN con lo que le exhibe la representación que tiene a la mano, y proceder en consecuencia. Si la información difiere, podrá denunciar el hecho a la DIAN, porque puede tratarse de un documento apócrifo, sin validez legal, y que podría ser la evidencia de una acción que amerita ser investigada fiscalmente, con las implicaciones comerciales, administrativas y penales que se deriven por la infracción del Estatuto tributario.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



#### 4. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE

El elemento

`/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[X]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:SoftwareSecurityCode` es la huella de legitimidad del software que produjo la factura electrónica, y que se basa en informaciones privadas que se usan para calcular un resumen criptográfico. Una parte de esa información fue asignada por el Facturador Electrónico, i.e. el PIN del software— y la otra la asignó el sistema de Facturación Electrónica. El OFE directo y los PT deben mantener en reserva estas informaciones para evitar actividades maliciosas de quienes buscan explotar las vulnerabilidades de los usuarios de sistemas informáticos.

Es el producto de un algoritmo criptográfico del tipo one-way hash function.

Arma una cadena con dos valores:

Identificador del software asignado desde el sistema de la DIAN cuando el software se activa en el Sistema de Facturación Electrónica. i.e. código de activación.

PIN del software que usted asignó en el sistema de la DIAN cuando el software se activa en el Sistema de Facturación Electrónica.

La cadena resultante es la semilla para el cálculo SHA-384. El resultado es la huella del software que autorizó la DIAN al Obligado a Facturar Electrónicamente o al Proveedor Tecnológico.

SoftwareSecurityCode:= sha-384(Identificador del software + PIN del software)

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

## 5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO

Esta etapa corresponde al reconocimiento de documentos enviados a la plataforma de recepción de facturas electrónicas del componente DIAN, en este documento se describe los posibles errores que emite el sistema cuando la respuesta del Webservice es Código de error "310" y la descripción "El ejemplar contiene errores de validación semántica". Cabe recalcar que el sistema de recepción recibe todos los documentos y realiza el registro en base de datos de la información relacionada con el envío del documento recibido, esto se hace independientemente si el documento es reconocido o no, por lo cual el número del documento queda registrado y recibido para ese facturador, es decir, se consume el número del documento; un segundo intento de envío conllevaría a marcar el documento como duplicado en la etapa de validaciones.

El reconocimiento de los documentos se realiza uno a uno independientemente del medio de envío (Web Service, FTP), los pasos se realizan de forma síncrona a menos que se presente una interrupción, estos se detallan de la siguiente forma:

1. Validación del ZIP.
  - a. Se revisa que el ZIP no este vacío.
  - b. Se revisa que el ZIP contenga un solo archivo (Solo para WebServices).

NOTA: En caso de que el ZIP no sea reconocido, se realiza la auditoría y registro de que no procederá a pre-reconocimiento (paso 2) del documento ni a su validación (paso 3).
2. Se realiza un pre-reconocimiento del tipo documento para que por lo menos sea de tipo válido como ('Invoice', 'DebitNote' o 'CreditNote').
 

NOTA: En caso de que no sea reconocido, se realiza la auditoría y registro de que no procederá a reconocimiento del documento ni a su validación.
3. Se realiza la validación del documento .xml con su respectivo XSD al cual el tipo de documento pertenezca, cada validación realizada en este paso es adicionada en un arreglo de errores para guardar la auditoría de todos los errores presentados.
  - a. Se realiza el reconocimiento de las extensiones ubicadas en el TAG **UBLExtensions** (La localización y validación de extensiones es siempre igual, independientemente del tipo de documento que se esté validando 'INVOICE', 'DEBITNOTE' o 'CREDITNOTE') de tipo **DianExtensionsType** y **SignatureType**. En caso de no existir algunas de estas dos extensiones el sistema arroja los siguientes errores respectivamente:
 

**ERROR:** La extensión 'DianExtensions' es requerida.

**ERROR:** La extensión 'Signature' es requerida.
  - b. Se realiza las validaciones de las listas de valores fijos las cuales son:
    - i. Se realiza la carga de las listas:
      - incoterms "condiciones de entrega"
      - taxlevels "regímenes de impuestos"

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 41 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

- taxtypes "tipos de impuesto"
  - invoicetypes "tipos de factura"
  - partyidentificationtypes "tipos de documentos de identidad"
  - partytypes "tipos de persona"
  - paymentmeans "medios de pago"
  - countries "países"
  - currencies "monedas"
- ii. Se realiza la verificación del tipo de EMISOR del documento en el nodo <AccountingSupplierParty.AdditionalAccountID>, que sea uno de los tipos descritos en la lista **partytypes "tipos de persona"**. Luego se realiza la verificación de obligatoriedad:
 

**SI (AdditionalAccountID =2), Entonces:** Si es tipo Persona natural, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'Person'

**SI (AdditionalAccountID =1), Entonces:** Si es tipo Persona jurídica, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'

**SI (AdditionalAccountID =3), Entonces:** Si es tipo Gran contribuyente, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
  - iii. Se realiza la verificación del tipo de RECEPTOR del documento en el nodo <AccountingCustomerParty.AdditionalAccountID>, que sea uno de los tipos descritos en la lista **partytypes "tipos de persona"**. Luego se realiza la verificación de obligatoriedad:
 

**SI (AdditionalAccountID =2), Entonces:** Si es tipo Persona natural, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'Person'

**SI (AdditionalAccountID =1), Entonces:** Si es tipo Persona jurídica, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'

**SI (AdditionalAccountID =3), Entonces:** Si es tipo Gran contribuyente, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
  - iv. Se realiza la verificación del país de EMISOR de la factura en el nodo <AccountingSupplierParty.Party.PhysicalLocation.Address.Country.IdentificationCode/>
 

Verifica que el nodo del país no este vacío

**ERROR:** En el nodo 'AccountingSupplierParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' es obligatorio en el atributo 'IdentificationCode'.

Valida que el país contenido en el nodo se encuentre en la lista (countries "países")

**ERROR:** El valor del nodo 'AccountingSupplierParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/IdentificationCode' [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido
  - v. Se realiza la verificación del país de RECEPTOR de la factura en el nodo <AccountingCustomerParty.Party.PhysicalLocation.Address.Country.IdentificationCode/>.

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 42 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

- Valida que el nodo del país no este vacío
- ERROR:** En el nodo 'AccountingCustomerParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' es obligatorio en el atributo 'IdentificationCode'.
- Valida que el país contenido en el nodo se encuentre en la lista (countries "países")
- ERROR:** El valor del nodo 'AccountingCustomerParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/IdentificationCode' [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido
- vi. Validación de la moneda general del documento <DocumentCurrencyCode> pertenece a una de lista "currencies".
 

**ERROR:** El TAG DocumentCurrencyCode [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.
  - vii. Validación Tipo de Documento <InvoiceTypeCode> pertenece a una opción válida en la lista "invoicetypes", **Nota:** Solo aplica para documentos de tipo 'Invoice'.
 

**ERROR:** Invoice Type Code [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.

**ERROR:** Invoice Type Code es inválido.
  - viii. Validación del Tipo de documento <PayeeParty.PartyLegalEntity.CorporateRegistrationScheme.CorporateRegistrationTypeCode>, pertenece a una opción válida en la lista "partyidentificationtypes".
 

**ERROR:** Supplier Party Registration Type Code [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.
  - ix. Validación del régimen <PayeeParty.PartyTaxScheme> pertenece a una opción válida en la lista "taxlevel"
 

**ERROR:** El TAG Party TaxLevelCode [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.
  - x. Validación de los impuestos generales <TaxTotal> del documento con cada uno de sus subtotales <TaxSubTotal>.
 

Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxAmount

**ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].

Valida de los tipos de impuestos estén dentro de la lista de impuestos **taxtypes "tipos de impuesto"** y/o se encuentren con un código bajo el rango [0A - ZZ]

**ERROR:** El TAG TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme: ID [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.

Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount

**ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].

Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount

**ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
  - xi. Validación de los impuestos de cada línea de detalle de los documentos según correspondan 'InvoiceLine', 'CreditNoteLine' y 'DebitNoteLine' <TaxTotal> del documento con cada uno de sus subtotales <TaxSubTotal>.

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 43 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3

- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
- Valida de los tipos de impuestos estén dentro de la lista de impuestos **taxtypes "tipos de impuesto"** y/o se encuentren con un código bajo el rango [0A - ZZ]
- ERROR:** El TAG TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme: ID [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] es inválido.
- Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
- Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
- xii. Se realiza la validación de los campos a guardar en la Base de Datos no sobre pasen el tamaño permitido.
    - o Numero de Factura
    - o Numero de NIT Emisor
    - o Numero de NIT Adquirente
- ERROR:** ID [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
- ERROR:** AccountingSupplierParty/Party/Identification/ID [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
- ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/Identification/ID [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
- SI (AdditionalAccountID =2), Persona natural:**
- o Valor de la factura
- ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/Person [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
- SI (AdditionalAccountID =1), Persona Jurídica:**
- o Valor de la factura
- ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/PartyLegalEntity [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
- SI (AdditionalAccountID =3), Gran Contribuyente:**
- o Valor de la factura
- ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/PartyLegalEntity [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
- ERROR:** LegalMonetaryTotal/LineExtensionAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
- o Valor total de los impuestos
- ERROR:** LegalMonetaryTotal/TaxExclusiveAmount [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
- o Total, otros impuestos

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 44 de 92

# VISITE

EL MUSEO DE ARTES

# Gráficas

**MaG**<sup>50</sup>  
MUSEO DE ARTES GRÁFICAS  
AÑOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



- **ERROR:** *LegalMonetaryTotal/PayableAmount* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 enteros, 4 decimales].
    - NIT del Proveedor
  - **ERROR:** El TAG *DianExtensions/ProviderID* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
    - Identificador del Software
  - **ERROR:** El TAG *DianExtensions/SoftwareID* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [50].
    - Código de Seguridad del software
  - **ERROR:** El TAG *DianExtensions/SoftwareProvider* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [100].
    - Numero de resolución de numeración
  - **ERROR:** El TAG *dianExtensions/InvoiceAuthorization* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [16].
    - Prefijo de numeración
  - **ERROR:** El TAG *dianExtensions/Prefix* [valor\_que\_venga\_en\_el\_TAG] excede el tamaño máximo de [5].
4. Si el documento contiene error de validación semántica, se guardan datos básicos como numero de factura, NIT del emisor y fecha de emisión. Si el documento es válido: se extrae su información para ser persistida en base de datos.
- a. NIT del proveedor = *dianExtensions.SoftwareProvider.ProviderID*
  - b. Identificador del Software = *dianExtensions.SoftwareProvider.SoftwareID*
  - c. Código de Seguridad del Software = *dianExtensions.SoftwareSecurityCode*
  - d. Fecha Inicio Numeración = *dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizationPeriod.StartDate*
  - e. Fecha Fin Numeración = *dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizationPeriod.EndDate*
  - f. Numero de Resolución de la Numeración = *dianExtensions.InvoiceControl.InvoiceAuthorization*
  - g. Prefijo de la Numeración = *dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.Prefix*
  - h. Rango desde = *dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.From*
  - i. Rango Hasta = *dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.To*
  - j. CUFE = UUIID
  - k. Razón Social del emisor = Si es persona natural **<AccountingSupplierParty.AdditionalAccountID>** entonces (*AccountingSupplierParty.Party.Person.FirstName* Concatenado con *AccountingSupplierParty.Party.Person.FamilyName*). De lo contrario (*AccountingSupplierParty.Party.PartyLegalEntity.RegistrationName*).

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



- l. Razón Social del receptor = Si es persona natural **<AccountingCustomerParty.AdditionalAccountID>** entonces (*AccountingCustomerParty.Party.Person.FirstName* Concatenado con *AccountingCustomerParty.Party.Person.FamilyName*). De lo contrario (*AccountingCustomerParty.Party.PartyLegalEntity.RegistrationName*).
- m. Moneda del documento = *Currency*
- n. Número de la Factura = *ID*.
- o. Fecha de emisión de la factura = *issueDate*
- p. Valor de la factura sin IVA = *MonetaryTotal.LineExtensionAmount*
- q. Código 01, Código 02 y Código 03.
- r. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **01** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
- s. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con códigos diferentes a **01** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
- t. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **02** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
- u. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **03** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
- v. Valor total de la factura con impuestos = *MonetaryTotal.getPayableAmount*
- w. Total Importe bruto antes de impuestos: Total importe bruto, suma de los importes brutos de las líneas de la factura = *MonetaryTotal.LineExtensionAmount*.
- x. Tipo de obligado/emisor = *PartyType.PartyIdentification.ID.SchemeID*
- y. Si *AccountingSupplierParty.PhysicalLocation.Address.Country.IdentificationCode* es "CO" el documento se marca como local, de lo contrario se marca como documento Internacional o de importación
- z. NIT del emisor de la factura = *AccountingSupplierParty.PartyIdentification*. Adicionalmente a esto se valida que *schemeAgencyID* = "195" y *schemeAgencyName* = "CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)"
- aa. Tipo de adquirente o receptor = *AccountingCustomerParty.PartyIdentification.ID.SchemeID*
- bb. NIT del receptor del documento = *AccountingCustomerParty.PartyIdentification*.
- cc. Tipo de factura = *InvoiceTypeCode*

Se guarda la auditoria de los eventos realizados.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



6. ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS

En este apartado se recopilan todas las actualizaciones de los anexos técnicos:

6.1. Anexo-1

Anexo 1 Versión 2
Se realiza ajuste para cambiar el tipo de dato de Integer a Long del rango de numeración otorgado From(Desde) y To(Hasta) del XSD DIAN_UBL_Structures.xsd
De acuerdo al análisis de administración técnica se requiere cambiar estos dos elementos TYPE=int
<code>&lt;element name="From" type="int" maxOccurs="1" minOccurs="1"&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;documentation xml:lang="es"&gt;</code>
1.3.1.1 - Rango de Numeración (mínimo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo
<code>&lt;/documentation&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;element name="To" type="int" maxOccurs="1" minOccurs="1"&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;documentation xml:lang="es"&gt;</code>
1.3.1.1 - Rango de Numeración (máximo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo
<code>&lt;/documentation&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;/element&gt;</code>
Por estos dos elementos TYPE=long
<code>&lt;element name="From" type="long" maxOccurs="1" minOccurs="1"&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;documentation xml:lang="es"&gt;</code>

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 1  
Versión 2

1.3.1.1 - Rango de Numeración (mínimo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo
<code>&lt;/documentation&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;/element&gt;</code>
<code>&lt;element name="To" type="long" maxOccurs="1" minOccurs="1"&gt;</code>
<code>&lt;annotation&gt;</code>
<code>&lt;documentation xml:lang="es"&gt;</code>
1.3.1.1 - Rango de Numeración (máximo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo
<code>&lt;/documentation&gt;</code>
<code>&lt;/annotation&gt;</code>
<code>&lt;/element&gt;</code>
TITULO : Inclusión de tablas valores que utiliza el software
3. Listados de valores
3.1. Tipos de factura
3.2. Tipos de documentos de identidad
3.3. Concepto de Notas crédito
3.4. Concepto de Notas débito
3.5. Impuestos registrados en la Factura Electrónica
3.6. Medios de pago
3.7. Monedas
3.8. Países
3.9. Tipos de personas
3.10. Tipos de Régimen
3.11. Incoterms
3.12. Tipos de Pago
3.13. Tipos de Representación
3.14. Tipos de obligaciones-responsabilidades
3.15. Tipos de usuarios aduaneros
3.16. Tipos de establecimientos
Relación de Esquemas (XSD) de Factura Electrónica: XSD DIAN UBL DIAN_FacturaElectronica_ws

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 1  
Versión 2

DIAN_ResolucionesFacturacion_ws DIAN_UBL DIAN_UBL_InvoiceType DIAN_UBL_SharerType DIAN_UBL_Structures DIAN_UBL_TaxLevel DIAN_UBL_TaxType XAdES xmldsig-core-schema XSD UBL2 CCTS_CCT_SchemaModule-2.0 CodeList_CurrencyCode_ISO_7_04 CodeList_LanguageCode_ISO_7_04 CodeList_MIMEMediaTypeCode_IANA_7_04 CodeList_UnitCode_UNECE_7_04 genericcode-code-list-1.0 UBL-CommonAggregateComponents-2.0 UBL-CommonBasicComponents-2.0 UBL-CommonExtensionComponents-2.0 UBL-CoreComponentParameters-2.0 UBL-ExtensionContentDatatype-2.0 UBL-QualifiedDatatypes-2.0 UnqualifiedDataTypeSchemaModule-2.0 Xml
TITULO: uso del fragmento <code>/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[X]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:InvoiceControl</code> , en una Factura de venta:
TITULO: uso del fragmento <code>/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[X]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:InvoiceControl</code> , en una Factura de exportación:
TITULO: uso del fragmento <code>/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[X]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:InvoiceControl</code> , en una Factura de contingencia:
TÍTULO: Tipos de Organización Jurídica; Tipos de Adquiriente;
20171130: se incluyó versión R1 del esquema de DIAN_UBL.xsd en los numerales 6.3 y 6.4. Atienda la Observación que se incluyó en cada uno de ellos.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



6.2. Anexo-2

Anexo 2 Versión 2
<b>Cambios en el Anexo-2</b>
Vea la definición sobre sha-2 aplicable al elemento <code>/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/ds:Signature/ds:SignedInfo/ds:SignatureMethod</code> Y a los resúmenes criptográficos que incluyen el elemento <code>../ds:DigestMethod</code> en diferentes lugares de la factura electrónica

6.3. Anexo-3

Anexo 3 Versión 2
Se incluye la descripción de la Capa de reconocimiento. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO.
TITULO: impactos del uso de los valores contenidos en los elementos:
<ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID</code></li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID</code></li> </ul>
FORMATOS: contenido de los elementos y de los atributos:
<ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID= 1</code> <ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName= "tipos organización jurídica; comprador: una persona jurídica; solo use el valor 1"</code></li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI= "http://www.dian.gov.co"</code></li> </ul> </li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID= 2</code> <ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName= "tipos organización jurídica; comprador: una persona natural; solo use el valor 2"</code></li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI= "http://www.dian.gov.co"</code></li> </ul> </li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID= 2</code> <ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName= "tipos organización jurídica; comprador: una persona natural; solo use el valor 2"</code></li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI= "http://www.dian.gov.co"</code></li> </ul> </li> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID= 1</code> <ul style="list-style-type: none"> <li><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName= "tipos organización jurídica; comprador: una persona jurídica; solo use el valor 1"</code></li> </ul> </li> </ul>

Resolución 0019 de 2016 Anexo 3
<b>Anexo 3</b> Versión 2
<p>o /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI="http://www.dian.gov.co"</p> <p>OBSERVACIÓN: la acción es aplicada por el mecanismo que prepara el mensaje WS-Response; ACCIÓN: Presencia obligatoria de fragmentos en función de los dos posibles valores de ../cbc:AdditionalAccountID. RESULTADO: documento electrónico fallido;</p> <p>MECANISMO SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyLegalEntity</li> </ul> </li> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:Person</li> </ul> </li> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyLegalEntity</li> </ul> </li> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:Person</li> </ul> </li> </ul> <p>EJEMPLIFICACIONES: consulte Invoice__AdditionalAccountID_A_customer_1d2f-s.xml Invoice__AdditionalAccountID_A_customer_2d2f-s.xml Invoice__AdditionalAccountID_A_lst.html Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_1d3f-s.xml Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_2d3f-s.xml Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_3d3f-s.xml</p> <p>&lt;cbc:InvoiceTypeCode listAgencyID="195" listAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1/InvoiceType" listURI="http://www.dian.gov.co"&gt;1&lt;/cbc:InvoiceTypeCode&gt;</p> <p>xPath: /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode Valores: 1: factura de venta 2: factura de exportación 3: factura de contingencia; debe usarse para reportar las facturas expedidas en papel que han sido transcritas en formato XML, firmadas digitalmente y entregadas a la autoridad TAC 4: suspendida; no utilice este código. XPath: /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode/@listURI Uso de atributo: obligatorio</p>
Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2 Página 51 de 92

Resolución 0019 de 2016 Anexo 3
<b>Anexo 3</b> Versión 2
<p>Valor: <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a> Descripción: Documento donde se localizan los valores válidos para /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode <b>NOTA:</b> Los demás atributos son optativos.</p> <p><b>Nombre:</b> Definiciones del RUT a registrar en la factura electrónica <b>Uso:</b> define los tipos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representación</li> <li>• Obligaciones y Responsabilidades</li> <li>• Usuario aduanero</li> <li>• Establecimiento del participante del proceso de facturación electrónica, los cuales se registran en los siguientes elementos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/Invoice__codigosRUT.Ist Cardinalidad-1: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]: [1..*] Cardinalidad-2: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode: [1]</li> <li>• Observación: se incluye el código suplementario "R-00-PN" para el adquirente que no está obligado a registrarse en el RUT, para así cumplir con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 2242-2015.</li> <li>• /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode Cardinalidad: [1..*]</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Observación:</b> los contribuyentes agregarán todos los códigos que describan lo que está registrado en el RUT, con el propósito de que el documento interoperable pueda mejorar la información de contexto sobre el <i>facturador electrónico</i> para que los distintos destinatarios del ejemplar realicen validaciones y apliquen procedimientos rápidos de verificación de información en escenarios de <i>negocios electrónicos</i> de coordinación de procedimientos intra-empresa y de procesos inter-empresa, e.g. Devolución de IVA por producción de bienes exportados.</p> <p>xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:TaxLevelCode/@name</p>
Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2 Página 52 de 92

Resolución 0019 de 2016 Anexo 3
<b>Anexo 3</b> Versión 2
<p>Valores: ./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name</p> <p>xPath: ./@listName</p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-nn-PJ para las <i>personas jurídicas</i>; se han agregado codificaciones suplementarias para resolver ambigüedades al analizar el contenido de una factura electrónica.</p> <p>xPath: ./@listSchemeURI:</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a></p> <p>Descripción: nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI</p> <p>xPath: ./@name</p> <p><b>Uso del atributo: obligatorio</b></p> <p>Valor: significado del código utilizado en la tabla</p> <p>Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode</p> <p>NOTA: Los demás atributos son optativos.</p> <p><b>Nombre de la tabla:</b> "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016" <b>Uso:</b> definición de Representación para los elementos /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode y /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</p>
Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2 Página 53 de 92

Resolución 0019 de 2016 Anexo 3
<b>Anexo 3</b> Versión 2
<p>&lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACIÓN:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Administrador judicial PN"&gt;R-01-PN&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt;</p> <p>xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</p> <p>Valores: ./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name</p> <p>xPath: ./@listName</p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-nn-PJ para las <i>personas jurídicas</i>;</p> <p>xPath: ./@listSchemeURI:</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a></p> <p>Descripción: nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI <a href="http://www.dian.gov.co/">http://www.dian.gov.co/</a> Factura Electrónica Anexo-3</p> <p>xPath: ./@name</p>
Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2 Página 54 de 92



# CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<u>Uso del atributo: obligatorio</u>
Valor: significado del código utilizado en la tabla
Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode
VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN
<b>Representación para Personas Naturales</b>
Seleccione de la tabla el tipo de representación que requiera informar de acuerdo con el documento en el cual se le otorgó o designó la misma, indicando en su orden para cada ítem, principales y suplentes en el evento de existir estos últimos.
R-00-PN No obligado a registrarse en el RUT. No obligado PN
R-01-PN. Administrador judicial: persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común. Administrador judicial PN
R-02-PN. Administrador privado: persona designada por los comuneros para administrar la comunidad. Administrador privado PN
R-03-PN. Agente exclusivo de negocios en Colombia: persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de éstos para cumplir las obligaciones fiscales. Agente exclusivo de negocios en Colombia PN
R-04-PN. Agente oficioso: figura jurídica por la cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos. Agente oficioso PN
R-05-PN. Albacea: persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del testador, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia. Albacea PN
R-06-PN. Apoderado especial: persona que acepta el mandato de uno o más negocios especialmente determinados. Apoderado especial PN
R-07-PN. Apoderado general: persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas. Apoderado general PN
R-08-PN. Asignatario: persona a quien se le asigna la herencia o legado. Asignatario PN
R-09-PN. Comunero: persona que participa en una comunidad de bienes o derechos. Comunero PN
R-10-PN. Curador: persona elegida o designada, para cuidar de los sujetos y/o bienes o negocios, de quienes por ley no pueden dirigirse a sí mismo, o administrar completamente sus negocios y que no se encuentran bajo potestad de padre que pueda darles la protección debida. (menor

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
adulto, demente, sordomudo que no pueda darse a entender por escrito, prodigo o dissipador en interdicción, herencia yacente, hijo póstumo, entre otros ). Curador PN
R-11-PN. Donatario: persona a quien se hace la donación, mediante un acto por el cual se le transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de los bienes del donante. Donatario PN
R-12-PN. Factor: mandatario encargado de la administración de un establecimiento de comercio, o de una parte o ramo de la actividad del mismo. Factor PN
R-14-PN. Heredero con administración de bienes: persona que representa al testador para sucederlo en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, a quien adicionalmente se le ha asignado la administración de los bienes. Heredero con administración de bienes PN
R-15-PN. Liquidador: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación. Liquidador PN
R-16-PN. Mandatario: persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios. Mandatario PN
R-17-PN. Padre: persona natural que debe cumplir los deberes formales por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a estos. Padre PN
R-21-PN. Tutor: persona a que quien se le impone el cargo a favor de los impúberes que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar completamente sus negocios, siempre que no estén bajo potestad del padre que pueda darle la protección debida; incluye igualmente el hijo póstumo. Tutor PN
R-22-PN. Representante aduanero: Persona autorizada por la organización para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal. Representante aduanero PN
R-23-PN. Liquidador suplente: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación. Liquidador suplente PN
R-24-PN. Depositario Provisional: Persona natural designada por la Dirección Nacional de Estupefacientes para administrar los bienes de personas naturales ó jurídicas sujetas a medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio. Depositario Provisional PN
R-25-PN. Agente Interventor: Persona natural que toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por mandato de la ley y ejerce funciones públicas de manera transitoria. Agente Interventor PN
R-28-PN. Heredero designado: Persona nombrada como representante de la sucesión por los herederos conocidos cuando no se ha iniciado formalmente el proceso de sucesión ante juzgado o notaría. Heredero designado PN
R-29-PN. Persona Natural sin residencia en Colombia con EP. Persona natural sin residencia en Colombia que realiza actividades en el país a través de Establecimiento Permanente. Persona Natural sin residencia en Colombia con EP PN

**Representación para Personas Jurídicas**

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

Seleccione de la tabla el tipo de representación que requiera informar de acuerdo con el documento en el cual se le otorgó o designó la misma, indicando en su orden para cada ítem, principales y suplentes en el evento de existir estos últimos.

R-01-PJ. Administrador judicial: persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común. Administrador judicial PJ

R-02-PJ. Administrador privado: persona designada por los comuneros para administrar la comunidad. Administrador privado PJ

R-03-PJ. Agente exclusivo de negocios en Colombia: persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de éstos para cumplir las obligaciones fiscales. Agente exclusivo de negocios en Colombia PJ

R-06-PJ. Apoderado especial: persona que acepta el mandato de uno o más negocios especialmente determinados. Apoderado especial PJ

R-07-PJ. Apoderado general: persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas. Apoderado general PJ

R-09-PJ. Comunero: persona que participa en una comunidad de bienes o derechos. Comunero PJ

R-12-PJ. Factor: mandatario encargado de la administración de un establecimiento de comercio, o de una parte o ramo de la actividad del mismo. Factor PJ

R-13-PJ. Funcionario delegado para cumplir deberes formales: persona a quien se le delega conforme a derecho, la responsabilidad de cumplir los deberes formales por el representado. Funcionario delegado para cumplir deberes formales PJ

R-15-PJ. Liquidador: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación. Liquidador PJ

R-16-PJ. Mandatario: persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios. Mandatario PJ

R-18-PJ. Representante legal principal: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrado ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal. Representante legal principal PJ

R-19-PJ. Representante legal suplente: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios en calidad de suplente. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal. Representante legal suplente PJ

R-20-PJ. Síndico: Persona que tiene la guarda y administración de la masa de bienes de la quiebra. Síndico PJ

R-22-PJ. Representante aduanero: Persona autorizada por la organización para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal. Representante aduanero PJ

R-23-PJ. Liquidador suplente: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación. Liquidador suplente PJ

R-24-PJ. Depositario Provisional: Persona natural designada por la Dirección Nacional de Estupefacientes para administrar los bienes de personas naturales ó jurídicas sujetas a medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio. Depositario Provisional PJ

R-25-PJ. Agente Interventor: Persona natural que toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por mandato de la ley y ejerce funciones públicas de manera transitoria. Agente Interventor PJ

R-26-PJ. Agente de Aduanas: Persona autorizada por la Agencia de Aduanas para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente. Agente de Aduanas PJ

R-27-PJ. Funcionario delegado para cumplir funciones OEA: Persona a quien se le delegan responsabilidades y funciones del Operador Económico Autorizado, por parte de las Autoridades de Control, establecidas en el Decreto 3568 de 2011. Funcionario delegado para cumplir funciones OEA PJ

**Desde: Mayo de 2017**

**Hasta:**

**Nombre de la tabla:** "TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"

**Uso:** definición de Representación para los elementos  
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode y /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

```
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co"
name="Autorretenedor">O-15</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
```

xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName  
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI  
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

Valores:  
/cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en /@name

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

xPath: /@listName

Uso de atributo: obligatorio

Valor: "TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"

Descripción:  
Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de /cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las *personas naturales*, y R-nn-PJ para las *personas jurídicas*;

xPath: /@listSchemeURI:

Uso del atributo: obligatorio

Valor: <http://www.dian.gov.co>

Descripción:  
nombre del Anexo-3 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI <http://www.dian.gov.co/FacturaElectronica/Anexo-3>

xPath: /@name

Uso del atributo: obligatorio

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en /cbc:TaxLevelCode

VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN

"TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"

O-01 Aporte especial para la administración de justicia: Corresponde a una obligación exclusiva de los Notarios, generada por la contribución especial para la administración de justicia, equivalente al 10% de los ingresos (brutos) obtenidos por las notarías, por concepto de todos los ingresos notariales. Aporte especial para la administración de justicia

O-02 Gravamen a los movimientos financieros: Impuesto a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman; debe ser diligenciado exclusivamente por los

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

agentes retenedores que son responsables del mismo ante el estado, ellos son: Banco de la República, entidades vigiladas por: la Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores o Superintendencia de Economía Solidaria. (Artículo 876 E.T.) Gravamen a los movimientos financieros

O-03 Impuesto al patrimonio: Por el año gravable 2011 crease el Impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. El impuesto se genera por la posesión de riqueza a primero (1) de enero de 2011, cuando el valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), la tarifa del impuesto es del uno punto cero (1.0%), cuando el patrimonio líquido sea superior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), la tarifa es del uno punto cuatro (1.4%), cuando el valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), y hasta cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), la tarifa del impuesto es del dos punto cuatro (2.4 %) cuando el patrimonio líquido sea superior a cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), la tarifa es del cuatro punto ocho (4.8%); por cada año de la base gravable establecida excluyendo el valor patrimonial neto de acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales y los primeros trescientos diecinueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del valor de la casa o apartamento de habitación. Impuesto al patrimonio

O-04 Impuesto sobre la renta y complementario régimen tributario especial: Se aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta que reciben un tratamiento especial en consideración a su naturaleza y al desarrollo de actividades que el Gobierno determina como de interés para la comunidad. (Artículo 19 E.T.) Impuesto sobre la renta y complementario régimen tributario especial

O-05 Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario: El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta, ganancias ocasionales y remesas. Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario

Aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y otras. Grava todos los ingresos realizados en el año, que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.

El patrimonio es la suma de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre del respectivo año y que tienen la posibilidad de producir una renta.

Están obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto con excepción de aquellos que señala la ley en forma expresa.

En el caso de las personas naturales y sucesiones ilíquidas no son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios:

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

a) empleados cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al (80%) del ejercicio dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable correspondiente se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del correspondiente año gravable no exceda cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere dos mil ochocientas (2.800) UVT
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan cuatro mil quinientas (4.500) UVT

b) Los Trabajadores por cuenta propia, residentes en el país, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, y que provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de siguientes actividades económicas, desarrolladas por el Decreto 1473 del de agosto 2014:

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuaria, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

En consecuencia, no estarán obligados a declarar las personas naturales, sucesiones ilíquidas pertenecientes a esta categoría, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT
5. Que el valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT

c) Las demás personas naturales y asimiladas a estas, residentes que no se encuentren clasificadas dentro las categorías de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común respecto al año gravable correspondiente y cumplan además los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto en último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2800) UVT
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT

d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

```
<fe:CreditNote ... xsi:schemaLocation="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1
http://000-
24204z9.dian.loc:18016/micrositios/fac_electronica/documentos/XSD/r1/DIAN_UBL.xsd"
xmlns:fe="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1">
<ext:UBLExtensions>
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para los archivos embebidos -->
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para el control DIAN -->
<ext:UBLExtension/><!-- extensión para la firma digital -->
</ext:UBLExtensions>
<cbc:UBLVersionID>UBL 2.0</cbc:UBLVersionID>
<cbc:CustomizationID schemeName="xsd aplicado a este documento-e"
schemeURI="http://www.dian.gov.co/" schemeID="XSD/r1/DIAN_UBL.xsd"/>
```

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

```
schemaDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/"/><!--
disponible seis meses después de expedida la Resolución de la Versión de diciembre de 2017-->
<cbc:ProfileID>DIAN 1.0</cbc:ProfileID>
<cbc:ID>&#8212;&#8230;<!--identificador de la Nota Crédito asignada por el OFE-->
</cbc:ID>
<cbc:UUID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales)" schemeName="identificador universal calculado para la Nota Crédito; no
CUFE; Anexo-3" schemeURI="http://www.dian.gov.co/">valor
<!-- identificador universal de la acreditación o abono a una factura de venta; -->
<!-- {sha-1(
transform2char[fe:CreditNote/cbc:IssueDate]+transform2char[fe:CreditNote/cbc:IssueTime]
+extraer[fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/sts:DIANE
xtensions/sts:SoftwareProvider/sts:SoftwareID]
+extraer[fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1..n]/cbc:UID]
)}; "n" es el total de facturas involucradas con esta Nota Crédito;
==sha-1(transform2char[2015-09-08]
+transform2char[03:04:19]
+[8bad2864-011e-4fa1-8bfe-843ab63a4bf2]+[41cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977].1
+[]].2
+[]].3
+[]].3
)};
{sha-1(
[20150908]
+[030419]
+[8bad2864-011e-4fa1-8bfe-843ab63a4bf2]
+[41cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977].1
+[]].2
+[]].3
)};
==sha-1(201509080304198bad2864-011e-4fa1-8bfe-
843ab63a4bf241cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977)
-->
</cbc:UUID>
<cbc:IssueDate>2015-09-08<!-- fecha de expedición de la Nota Cr-->
</cbc:IssueDate>
<cbc:IssueTime>03:04:19<!-- hora de la expedición-->
</cbc:IssueTime>
<cbc:Note>&#182;Este documento ejemplifica la anulación de una factura electrónica
específica.</cbc:Note>
<cbc:Note>&#182;El atributo /fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cbc:ID/@schemeID indica el
nombre del archivo que contiene la factura electrónica que se anula.</cbc:Note>
```

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

```
<cbc:Note>&#182;Las operaciones de cálculo de los identificadores aparecen acompañando el
elemento o el atributo en donde serán utilizadas. Para evitar ambigüedades, se utiliza la notación
XPath.</cbc:Note>
<fe:AccountingSupplierParty>
<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:ID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales)" schemeID="31">700085464</cbc:ID>
</cac:PartyIdentification>
<cac:PartyName>
<cbc:Name>PJ - 700085464 - Adquiriente FE</cbc:Name>
</cac:PartyName>
<fe:PhysicalLocation>
<fe:Address>
<cbc:Department>Valle</cbc:Department>
<cbc:CitySubdivisionName>Centro</cbc:CitySubdivisionName>
<cbc:CityName>Juanchito</cbc:CityName>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>carrera 8 N° 6C - 69</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
</cac:Country>
</fe:Address>
</fe:PhysicalLocation>
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode>0</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyLegalEntity>
<cbc:RegistrationName>PJ - 700085464</cbc:RegistrationName>
</fe:PartyLegalEntity>
</fe:Party>
</fe:AccountingSupplierParty>
<fe:AccountingCustomerParty>
<cbc:AdditionalAccountID>2</cbc:AdditionalAccountID>
<fe:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:ID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales)" schemeID="22">8355990</cbc:ID>
</cac:PartyIdentification>
<fe:PhysicalLocation>
```



Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3Anexo 3  
Versión 2

```

</cbc:TaxExclusiveAmount>
<cbc:PayableAmount currencyID="COP">0.00<!--
/fe:CreditNote/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount +
/fe:CreditNote/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxExclusiveAmount -->
</cbc:PayableAmount>
</fe:LegalMonetaryTotal>
<cac:CreditNoteLine>
<cbc:ID schemeID="fos0001_OPE18725_OA_700085464_2_40-firmado-SHA256.nCr.xml"
schemeName="archivo embebido">1<!--número de orden del item dentro de /fe:CreditNote-->
</cbc:ID>
<cbc:UUID>41cbb1a46adcf22567abf39814f722e0c0b63977
<!--identificador universal de este item; señale el método de cálculo-->
<!--sha-1{
  extraer{/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ReferenceID}
  +extraer{/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description}
  +extraer{/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:DocumentReference/cbc:ID}
  +extraer{/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:Item/cbc:Description}}
  ==sha-1{
  [OPE18725]
  +[Se realizó la expedición y entrega de la factura-e al Cliente c.c. 8355990
  (/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID) y a la DIAN,
  pero se cometió un error durante el proceso porque el verdadero Adquiriente, de quien recibimos
  la Orden de compra, es otra persona: c.c. 8355998.]
  +[&#945;&#969]
  +[Documento original embebido en la dirección señalada en
  /fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:X
  Path]
  ==sha-1{
  OPE18725
  Se realizó la expedición y entrega de la factura-e al Cliente c.c. 8355990 y a la DIAN, pero se
  cometió un error durante el proceso porque el verdadero Adquiriente, de quien recibimos la Orden
  de compra, es otra persona: c.c. 8355998.
  &#945;&#969
  Documento original embebido en la dirección señalada en
  /fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:X
  Path
  ;}
  ==sha-1{
  OPE18725Se realizó la expedición y entrega de la factura-e al Cliente c.c. 8355990 y a la DIAN, pero
  se cometió un error durante el proceso porque el verdadero Adquiriente, de quien recibimos la
  Orden de compra, es otra persona: c.c. 8355998.&#945;&#969Documento original embebido en
  la dirección señalada en
  
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 67 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3Anexo 3  
Versión 2

```

/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:X
Path
;)-->
</cbc:UUID>
<cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">200161.85<!--localizado en
/fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/DIANFIInsert/IFE[1]
/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount-->
<!--/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount-->
</cbc:LineExtensionAmount>
<cac:DiscrepancyResponse>
<cbc:ReferenceID>OPE18725<!--debe corresponder con
/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:I
D-->
</cbc:ReferenceID>
<cbc:ResponseCode listName="Concepto de Nota crédito"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Anulación">2<!--consulte la tabla de conceptos
de Nota Cr. de la DIAN en el Anexo-1-->
</cbc:ResponseCode>
<cbc:Description>Se realizó la expedición y entrega de la factura-e al Cliente c.c. 8355990
(/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID) y a la DIAN,
pero se cometió un error durante el proceso porque el verdadero Adquiriente, de quien recibimos
la Orden de compra, es otra persona: c.c. 8355998.</cbc:Description>
</cac:DiscrepancyResponse>
<cac:BillingReference>
<cac:InvoiceDocumentReference>
<cbc:ID>OPE18725<!--localizado en
/fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/DIANFIInsert/IFE[1]
/fe:Invoice/cbc:ID-->
<!--/fe:Invoice/cbc:ID-->
</cbc:ID>
<cbc:UUID schemeName="CUFE"
schemeURI="http://www.dian.gov.co/">d1b1e383e15badc7c243135690bb1e10b8892842<!--
identificador universal calculado para la factura de venta, extraído del documento embebido
señalado en
/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:X
Path; CUFE; Anexo-3-->
</cbc:UUID>
<cbc:IssueDate>2017-05-08<!--fecha de generación de la factura: -->
</cbc:IssueDate>
<cbc:DocumentType>fe:Invoice<!--tipo de documento xml-->
</cbc:DocumentType>
<cbc:XPath>/fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/DIANFI
Insert/IFE[1]<!--ubicación de la factura de venta (dentro de | embebida en) este contenedor-->
  
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 68 de 92

## SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

### Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

### Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

### Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

### Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

### Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- **Vitrina:** Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

```
</cbc:XPath>
</cac:InvoiceDocumentReference>
</cac:BillingReference>
<cac:DocumentReference>
<cbc:ID schemeName="D(evolución), A(nulación), R(escisión), R(esolución)"
schemeID="DARR">&#945;&#969;<!--identificador de la solicitud de aplicación del Parágrafo 3 Art.
3 D-2242-2015; puede tratarse de un identificador en el sistema informático del OFE En su defecto,
será asignado por el OFE.-->
</cbc:ID>
<cbc:IssueDate>1957-08-13<!--fecha del DARR-->
</cbc:IssueDate>
<cbc:XPath>/fe:CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/DIANF
Einsert/IFE[X]<!--ubicación del documento electrónico o digital (dentro de || embebida en) este
contenedor; se sugiere utilizar el documento electrónico UBL ApplicationResponse -->
</cbc:XPath>
</cac:DocumentReference>
<cac:TaxTotal>
<!--copiado desde /fe:Invoice/fe:TaxTotal[1]; debe realizar ajuste en algunos prefijos, porque no
se usa el "fe:-->
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">38030.75</cbc:TaxAmount>
<cbc:TaxEvidenceIndicator>false</cbc:TaxEvidenceIndicator>
<cac:TaxSubtotal>
<cbc:TaxableAmount currencyID="COP">200161.85</cbc:TaxableAmount>
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">38030.75</cbc:TaxAmount>
<cbc:Percent>19</cbc:Percent>
<cac:TaxCategory>
<cbc:ID>01</cbc:ID>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">8286.7</cbc:TaxAmount>
<cbc:TaxEvidenceIndicator>false</cbc:TaxEvidenceIndicator>
<cac:TaxSubtotal>
<cbc:TaxableAmount currencyID="COP">200161.85</cbc:TaxableAmount>
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">8286.7</cbc:TaxAmount>
<cbc:Percent>4.14</cbc:Percent>
<cac:TaxCategory>
<cbc:ID>03</cbc:ID>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 69 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

```
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
<!--fe:LegalMonetaryTotal>
<cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">200161.85</cbc:LineExtensionAmount>
<cbc:TaxExclusiveAmount currencyID="COP">46317.45</cbc:TaxExclusiveAmount>
<cbc:PayableAmount currencyID="COP">246479.3</cbc:PayableAmount>
</fe:LegalMonetaryTotal-->
<cac:Item>
<cbc:Description>Documento original embebido en la dirección señalada en
/fe:CreditNote/cac:CreditNoteLine[1]/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:X
Path</cbc:Description>
</cac:Item>
</cac:CreditNoteLine>
<cbc:ID schemeID="fos0001_OPE18726_OB_700085464_2_40-firmado-SHA256.nCr.xml"
schemeName="archivo embebido">2</cbc:ID>
</cac:CreditNoteLine>
<cbc:ID schemeID="fos0001_OPE19505_OA_700085464_1_45-firmado-SHA1.nCr.xml"
schemeName="archivo embebido">3</cbc:ID>
</cac:CreditNoteLine>
</fe:CreditNote> e) Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta. El impuesto sobre renta
y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de
sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos
en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

0-06 Ingresos y patrimonio: La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio, es
exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y
complementarios, a excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley.
Ingresos y patrimonio
0-07 Retención en la fuente a título de renta: Esta responsabilidad es propia de: las entidades de
derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de
jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, y las
demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus
funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal,
efectuar la retención.
Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente
anterior al gravable tuvieren un patrimonio o unos ingresos brutos superiores a (30.000 UVT),
deberán efectuar retención en la fuente también sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen
por conceptos de honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos financieros y
pagos susceptibles de constituir ingresos tributarios. (Artículo 368-2 del E.T.)
```

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 70 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

Los agentes retenedores presentan la declaración respectiva efectúen o no retenciones. Si durante un período no se practica retención en la fuente están obligados a declarar por ese mes. Retención en la fuente a título de renta

0-08 Retención timbre nacional: El impuesto de timbre grava los documentos, instrumentos públicos y documentos privados incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a la 6.000 UVT en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT.

Retención timbre nacional

Actúan como agentes de retención del impuesto de timbre y por tanto, son responsables por su recaudo, y en consecuencia deben declarar y pagar por cada mes el valor del impuesto causado durante el período:

- Los notarios por las escrituras públicas.
- Las entidades financieras.
- Las entidades de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Las personas jurídicas, las sociedades de hecho y demás asimiladas.
- Las personas naturales o asimiladas que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieren unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT.
- Los agentes diplomáticos del gobierno colombiano, por los documentos otorgados en el exterior.
- Los Bancos por el impuesto correspondiente a los cheques
- Los almacenes generales de depósito por los certificados y bonos de prenda.
- Las entidades de cualquier naturaleza, por la emisión de títulos nominativos o al portador.
- Jueces Conciliadores y Tribunales de Arbitramento.

0-09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas: Tienen esta responsabilidad, quienes adquieran bienes o servicios gravados y estén expresamente señalados como agentes de retención en ventas, a saber:

Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas

- Las siguientes entidades estatales: La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 71 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

- Quienes contraten con personas o entidades sin domicilio o residencia en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, en relación con los mismos. (En este caso los responsables del régimen común y aun del régimen simplificado, deben efectuar la retención).
- Los responsables del régimen común (personas naturales o jurídicas) cuando adquieran bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado.
- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.
- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinós.
- Quienes se encuentren catalogados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA.

0-10 Usuario aduanero: Aquella persona natural o jurídica, que interviene directa o indirectamente en las operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios y/o de tránsito aduanero.

Usuario aduanero

0-11 Ventas régimen común: Quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados, también son responsables los exportadores. Los responsables del impuesto sobre las ventas pueden pertenecer al régimen común o al régimen simplificado.

Ventas régimen común

El régimen ordinario del impuesto sobre las ventas es el común y en principio en él deben estar inscritos todos los responsables a excepción de quienes pertenezcan al régimen simplificado. Están obligados a facturar o expedir documento equivalente con el lleno de los requisitos legales, entre otras obligaciones.

0-12 Ventas régimen simplificado: Pertenecen a este régimen las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los agricultores o ganaderos que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

Ventas régimen simplificado

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 72 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

- Que no sean usuarios aduaneros.  
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.  
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

O-13 Gran contribuyente: Persona o entidad, catalogada como tal por el Director de la DIAN mediante resolución.  
Gran contribuyente

O-14 Informante de exógena: Persona natural o jurídica obligada a atender los requerimientos de información efectuados por la DIAN.  
Informante de exógena

O-15 Autor retenedor: Persona Jurídica catalogada como tal mediante Resolución por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas.  
Autor retenedor

O-16 Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos: Están obligados a facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos, las Personas Jurídicas que únicamente venden bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o prestan servicios no gravados. Persona Natural que únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado, esto es, si durante el año gravable inmediatamente anterior obtuvieron ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 4000 UVT.  
Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos

O-17 Profesionales de compra y venta de divisas: Persona natural o jurídica, diferente a casas de cambio, dedicada de manera profesional al ejercicio de la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, responsables de inscribirse en el registro mercantil y ante la DIAN.  
Profesionales de compra y venta de divisas

O-18 Precios de Transferencia. Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, independientemente que estén o no obligados a presentar declaración individual.  
Precios de Transferencia

O-19 Productor y/o exportador de bienes exentos - Exportador servicios exentos: Los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0). Los productores y exportadores de estos bienes, son responsables del impuesto sobre las ventas (régimen común), tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 73 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

gasto para producirlos o para exportarlos, además tienen derecho a la devolución del IVA. También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento.  
Productor y/o exportador de bienes exentos

O-20 Obtención NIT. Corresponde a la persona natural no obligada a expedir factura o documento equivalente que requiera la expedición del NIT para ser incluido en el documento soporte (que expide el comprador o el vendedor) para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por el adquirente del bien o servicio. Quien diligencie esta responsabilidad debe presentar constancia de la persona natural o jurídica que adquiere el bien o servicio.  
Obtención NIT

O-21 Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana: Persona natural o jurídica declarante o su mandatario y empresa de transporte de valores autorizada, que debe cumplir con la obligación cambiaria de declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o de títulos representativos de dinero, por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en otras monedas.  
Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana

O-22 Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros: Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.  
Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros

Cuando el obligado se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario en virtud de otras responsabilidades y obligaciones a que esté sujeto, en todo caso deberá proceder a la actualización del mismo con la nueva responsabilidad.

O-23 Agente de retención en el impuesto sobre las ventas: Los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas (Artículo 437-2 del E.T.).  
Agente de retención en el impuesto sobre las ventas

O-24 Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia: Para los obligados a presentar declaración informativa consolidada de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004.  
Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 74 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

O-26 Declaración Informativa Individual Precios de transferencia: Para los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, tengan la obligación de presentar declaración informativa Individual.  
Declaración Informativa Individual Precios de transferencia

O-32 Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM. Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.  
Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

O-33 Impuesto Nacional al consumo. Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.  
Impuesto Nacional al consumo

O-34 Régimen simplificado impuesto nacional consumo rest y bares. Pertenecen las personas naturales que desarrollen las actividades descritas en el artículo 512-1 numeral 3 del E.T, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.  
Régimen simplificado impuesto nacional consumo rest y bares

Artículo 512-1 numeral 3 E.T. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas.

O-35 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE. Es el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012.  
Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

También son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 75 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

Parágrafo 1°. En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 2°. Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Parágrafo 3°. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad -CREE.

O-36 Establecimiento Permanente - Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa.  
Establecimiento Permanente

O-37 Obligado a Facturar Electrónicamente - Clientes seleccionados por resolución del Director General como obligados a facturar electrónicamente.  
Obligado a Facturar Electrónicamente Modelo 2242

O-38 Facturación Electrónica Voluntaria - Clientes que voluntariamente han solicitado y han sido habilitados por resolución para facturar electrónicamente.  
Facturación Electrónica Voluntaria Modelo 2242

O-39 Proveedor de Servicios Tecnológicos PST - Las empresas que se postulen para ser proveedores de servicios tecnológicos, que cumplan a satisfacción de la DIAN con los requisitos y

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 76 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p>especificaciones técnicas y tecnológicas, y sean autorizados por resolución para operar como proveedor. Proveedor de Servicios Tecnológicos PST Modelo 2242</p> <p>O-40 Impuesto a la Riqueza.- El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. (Art. 294-2 ET). Impuesto a la Riqueza</p> <p>O-41 Declaración anual de activos en el exterior -A partir del año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior (Artículo 607 ET). Declaración anual de activos en el exterior</p> <p>O-42 Obligado a Llevar Contabilidad -Según lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio, está obligado a llevar contabilidad, de todas sus operaciones diarias y conforme a las prescripciones legales, todo aquél que sea considerado comerciante independientemente de si es una persona natural o jurídica. Todo contribuyente que pretenda hacer valer la contabilidad como medio de prueba para efectos fiscales. (Artículo 772 E.T.) Obligado a Llevar Contabilidad</p> <p>O-99 Otro tipo de obligado Otro tipo de obligado</p> <p><b>Nombre de la tabla:</b> "TIPOS USUARIOS ADUANEROS:2016" <b>Uso:</b> definición de Representación para los elementos <code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode</code> y <code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</code></p> <pre>&lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS USUARIOS ADUANEROS:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name=" Agente de carga internacional "&gt;A-01&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt;</pre> <p>xPath: <code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode</code> <code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName</code></p>

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 77 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p><code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI</code> <code>/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</code></p> <p>Valores: <code>/cbc:TaxLevelCode</code>: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en <code>./@name</code></p> <p>xPath: <code>./@listName</code></p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <b>"TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</b></p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Múscia; los valores de <code>/cbc:TaxLevelCode</code> tienen el formato R-<i>nn</i>-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-<i>nn</i>PJ para las <i>personas jurídicas</i>;</p> <p>xPath: <code>./@listSchemeURI</code></p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a></p> <p>Descripción: nombre del Anexo-3 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a> Factura Electrónica Anexo-3</p> <p>xPath: <code>./@name</code></p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: significado del código utilizado en la tabla</p> <p>Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en <code>./cbc:TaxLevelCode</code></p> <p>VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN</p>

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 78 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p>USUARIOS ADUANEROS (ESTA CASILLA SE ACTIVA AL COLOCAR EN LA CASILLA 53 LA RESPONSABILIDAD 10)</p> <p>54. Código.</p> <p>Un mismo usuario puede ostentar dos o más calidades de las señaladas en la tabla, salvo que por disposición legal no sea posible.</p> <p>Elija el código requerido según la calidad de usuario aduanero.</p> <p>A-01. Agente de carga internacional: Persona jurídica cuyo objeto social es la consolidación y des consolidación de carga internacional, para maximizar el aprovechamiento de rutas y fletes, para lo cual requieren de autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Estos usuarios no pueden ser sociedades de intermediación aduanera, ni Depósitos públicos o privados. Agente de carga internacional</p> <p>A-02. Agente marítimo: Persona natural o jurídica, representante en Colombia del propietario armador extranjero de un buque que llega a cualquiera de los puertos nacionales o sale de ellos. Su función es adelantar los trámites de ingreso o salida del buque, disponer la provisión de los servicios y abastecimiento que necesite, y cumplir los trámites que fijen los reglamentos ante las autoridades que intervienen en la actividad. Agente marítimo</p> <p>A-03. Almacén general de depósito. Persona jurídica sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a quien la Dirección de Impuestos y Aduanas habilita un lugar para cumplir labores de almacenamiento de mercancías bajo control aduanero de cualquier usuario del comercio exterior. Podrán actuar como sociedades de intermediación aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, siempre que hubieren obtenido la autorización para ejercer dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin. Tienen las mismas obligaciones de los Depósitos públicos. Almacén general de depósito</p> <p>A-04. Comercializadora internacional (C.I.): Persona jurídica, cuyo objeto social es servir de instrumento de apoyo a las exportaciones, orientando sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, para lo cual se requiere contar con la inscripción ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Comercializadora internacional (C.I.)</p> <p>A-05. Comerciante de la zona aduanera especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y Primavera: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado</p>

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 79 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p>en la zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y La Primavera, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona. Comerciante de la zona aduanera especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y Primavera</p> <p>A-06. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Leticia: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Leticia, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Leticia</p> <p>A-07. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribe y Manaure: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribe y Manaure, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribe y Manaure</p> <p>A-08. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi</p> <p>A-09. Comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y realice importaciones comerciales bajo el régimen del puerto libre. Comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p> <p>A-10. Depósito público de apoyo logístico internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar a los puertos de servicio público, para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, de cualquier usuario del comercio exterior. Durante el almacenamiento la mercancía podrá ser sometida a los procesos de conservación, acondicionamiento, manipulación, mejoramiento de la presentación, acopio, empaque, re empaque, clasificación, marcación, preparación para la distribución, reparación o limpieza. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. Depósito público de apoyo logístico internacional</p> <p>A-11. Depósito privado para procesamiento industrial: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, dado que tiene la calidad de usuario altamente exportador o usuario aduanero permanente, autorizado para declarar la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo</p>

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control - Versión 2  
Página 80 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

procesamiento industrial. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito privado para procesamiento industrial

A-12. Depósito privado de transformación o ensamble: Persona jurídica autorizada por el gobierno nacional, para realizar procesos de transformación o ensamble, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de las mercancías de importación que serán sometidas a la modalidad de transformación o ensamble. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.  
Depósito privado de transformación o ensamble

A-13. Depósito franco: Persona jurídica natural a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar ubicado dentro de las instalaciones de los aeropuertos y de los puertos marítimos con operación internacional, para el almacenamiento, exhibición y venta a viajeros al exterior de mercancías nacionales o extranjeras. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.  
Depósito franco

A-14. Depósito privado aeronáutico: Persona jurídica nacional de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de material aeronáutico que venga consignado a dichas empresas. Debe tener igualmente la calidad de transportador nacional del régimen de importación y exportación, y no podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito privado aeronáutico

A-15. Depósito privado para distribución internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar, para el almacenamiento, conservación, acondicionamiento, manipulación, empaque, re empaque, o clasificación de mercancías extranjeras que serán sometidas prioritariamente a la modalidad de reembarque. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito privado para distribución internacional

A-16. Depósito privado de provisiones de a bordo para consumo y para llevar: Persona jurídica de transporte aéreo y marítimo internacional legalmente autorizada para funcionar en el País, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar dentro de las instalaciones de los aeropuertos y de los puertos marítimos con operación internacional, para el almacenamiento de mercancías destinadas al consumo de los pasajeros y miembros de la

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 81 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

tripulación de las naves o aeronaves. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.  
Depósito privado de provisiones de a bordo para consumo y para llevar

A-17. Depósito privado para envíos urgentes: Persona jurídica que tiene la calidad de empresa de transporte internacional con licencia del Ministerio de Comunicaciones para ejercer la mensajería especializada, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para el almacenamiento de mercancías de importación o exportación correspondientes a envíos urgentes. Debe ser intermediario de la modalidad de envíos urgentes y no podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Depósito privado para envíos urgentes

A-18. Depósito privado: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para almacenar, bajo control aduanero, mercancías que vengán consignadas a la misma persona jurídica titular del depósito o a sus sociedades filiales o subsidiarias. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito privado

A-19. Depósito público: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para almacenar, bajo control aduanero, mercancía de cualquier usuario del comercio exterior. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, usuario aduanero permanente, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito público

A-20. Depósito público para distribución internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para almacenamiento de mercancías extranjeras que serán sometidas prioritariamente a la modalidad de reembarque. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportadora, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.  
Depósito público para distribución internacional

A-21. Exportador de café: Persona natural o jurídica, que realiza operaciones de exportación de café y que se encuentra inscrito como tal ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.  
Exportador de café

A-22. Exportador: Persona natural o jurídica, que realiza operaciones de exportación de bienes o servicios con destino a otros países o a zona franca industrial de bienes y servicios.  
Exportador

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 82 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

A-23. Importador: Persona natural o jurídica que realiza operaciones de importación de bienes o servicios desde otros países o desde zona franca industrial de bienes y servicios.  
Importador

A-24. Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes: Persona jurídica con licencia del Ministerio de Comunicaciones para realizar operaciones de mensajería especializada y autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para desarrollar la actividad como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes. Debe tener adicionalmente la calidad de depósito privado de envíos urgentes y no puede ser titular de un depósito público o sociedad de intermediación aduanera.  
Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes

A-25. Operador de transporte multimodal: Persona jurídica inscrita como operador de transporte multimodal ante el Ministerio de Transporte, que cuenta con autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para realizar operaciones de transporte multimodal de carga por el territorio aduanero nacional. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera o depósito público o privado.  
Operador de transporte multimodal

A-26. Sociedad de intermediación aduanera: Persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para ejercer la actividad de intermediación aduanera en las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero. No puede tener a su vez la calidad de depósito público o privado, transportador, agente de carga internacional, ni empresa de transporte nacional para el tránsito aduanero.  
Sociedad de intermediación aduanera

A-27. Titular de puertos y muelles de servicio público o privado: Persona jurídica poseedora de concesión para operar puertos o muelles marítimos o fluviales de servicio público o privado, habilitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el manejo de la operación de entrada y salida de carga del territorio aduanero nacional. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Titular de puertos y muelles de servicio público o privado

A-28. Transportador aéreo régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga y/o pasajeros. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Transportador aéreo régimen de importación y/o exportación

A-29. Transportista nacional para operaciones del régimen de tránsito aduanero: Persona jurídica cuyo objeto es el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, dentro del régimen de tránsito aduanero, para lo cual requiere de autorización otorgada por la Dirección de

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 83 de 92Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3
**Anexo 3**  
Versión 2

Impuestos y Aduanas Nacionales. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Transportista nacional para operaciones del régimen de tránsito aduanero

A-30. Usuario comercial zona franca: Persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas.  
Usuario comercial zona franca

A-32. Usuario industrial de bienes zona franca: Persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.  
Usuario industrial de bienes zona franca

A-34. Usuario industrial de servicios zona franca: El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades: logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, re empaque, envase, etiquetado o clasificación; telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos; Investigación científica y tecnológica; asistencia médica, odontológica y en general de salud; turismo; reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria; auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.  
Usuario industrial de servicios zona franca

A-36. Usuario operador de zona franca: Persona jurídica, autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a sus usuarios.  
Usuario operador de zona franca

A-37. Usuario aduanero permanente: Persona jurídica autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por reunir las condiciones previstas en la norma aduanera y que adquiere algunas prerrogativas en la realización de sus operaciones aduaneras. No puede tener adicionalmente la calidad de depósito público.  
Usuario aduanero permanente

A-38. Usuario altamente exportador: Persona jurídica autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por reunir las condiciones previstas en la norma aduanera y que adquiere algunas prerrogativas en la realización de sus operaciones de exportación.  
Usuario altamente exportador

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 84 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

A-39. Usuario de zonas económicas especiales de exportación: Persona jurídica de cualquier nacionalidad que celebre con el gobierno nacional contrato de admisión a la zona; así mismo la persona jurídica nacional o extranjera, legalmente establecida en Colombia, que adelante obras de urbanización, construcción e infraestructura de servicios básicos, tecnológicos y civiles, y aquella que se dedique a la formación del recurso y potencial humano especializado, dentro del ámbito geográfico de operación de las zonas económicas especiales de exportación.  
Usuario de zonas económicas especiales de exportación

A-40. Depósito privado de instalaciones industriales: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar, para almacenar bajo control aduanero mercancías a las cuales se efectuarán los procesos de reparación y acondicionamiento dentro de la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte internacional.  
Depósito privado de instalaciones industriales

A-41. Beneficiarios de programas especiales de exportación PEX: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autoriza como beneficiario de los programas especiales de exportación, en calidad de productor nacional y/o productor-exportador del bien final.  
Beneficiarios de programas especiales de exportación PEX

A-42. Depósitos privados para mercancías en tránsito San Andrés: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar en el territorio del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para almacenar bajo control aduanero mercancías en tránsito que vengan consignadas o endosadas en el documento de transporte al titular de la habilitación, con el fin de ser embarcada a otros puertos nacionales o extranjeros. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte internacional.  
Depósitos privados para mercancías en tránsito San Andrés

A-43. Observadores de las operaciones de importación: Persona natural a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autoriza para apoyar técnicamente la administración aduanera en las diligencias de inspección previas al levante  
Observadores de las operaciones de importación

A-44. Usuarios sistemas especiales Importación exportación: Persona natural o Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le autoriza para desarrollar programas especiales de importación-exportación bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo.  
Usuarios sistemas especiales Importación exportación

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 85 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

A-46. Transportador marítimo régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Transportador marítimo régimen de importación y/o exportación

A-47. Transportador terrestre régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Transportador terrestre régimen de importación y/o exportación

A-48. Aeropuerto de servicio público o privado: Persona jurídica administradora o poseedora de concesión para operar aeropuertos de servicio público o privado, habilitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el manejo de la operación de entrada y salida de carga al o desde el territorio nacional. La habilitación se otorga por Decreto del gobierno nacional o por resolución de carácter particular expedida por la DIAN.  
Aeropuerto de servicio público o privado

A-49. Transportador fluvial régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte fluvial de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.  
Transportador fluvial régimen de importación

A-50. Usuario industrial zona franca especial: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una zona franca, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.  
Usuario industrial zona franca especial

A-53. Agencias de aduanas 1: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.  
Agencias de aduanas 1

A-54. Usuario Operador Zona Franca Especial: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una zona franca especial, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados. 53. Agencias de aduanas 1. Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 86 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.  
Usuario Operador Zona Franca Especial

A-55. Agencias de aduanas 2: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.  
Agencias de aduanas 2

A-56. Agencias de aduanas 3: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.  
Agencias de aduanas 3

A-57. Agencias de aduanas 4: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.  
Agencias de aduanas 4

A-58. Transportador aéreo nacional: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que a nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal la prestación de servicios de transporte nacional de carga y/o pasajeros y que participa en el transporte de carga aérea, dentro del proceso de salida de mercancías.  
Transportador aéreo nacional

A-60. Transportador aéreo, marítimo o fluvial modalidad Cabotaje: Persona jurídica cuyo objeto es el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, dentro del régimen de tránsito aduanero en la modalidad de cabotaje, para lo cual requiere de autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.  
Transportador aéreo, marítimo o fluvial modalidad Cabotaje

A-61. Importador de alimentos de consumo humano y animal: Persona natural o jurídica que realiza importaciones de mercancías consistentes en alimentos de consumo humano y animal de países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira (solamente Cooperativas), Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local.  
Importador de alimentos de consumo humano y animal

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 87 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



**Anexo 3**  
Versión 2

A-62. Importador Ocasional: Persona natural que se encuentre sujeta a realizar cambio de modalidad respecto de mercancías que excedan los cupos establecidos en la ley para las modalidades de viajeros, menajes, tráfico postal y envíos urgentes, y los sujetos de las prerrogativas consagradas en el Decreto 2148 de 1991, y además realicen máximo dos de estas operaciones de importación en un periodo de un (1) año.  
Importador Ocasional

A-63. Importador de maquinaria y sus partes Decreto 2261 de 2012: Persona natural o jurídica que realiza importaciones de maquinaria y sus partes clasificada bajo las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, sujetas al régimen de licencia previa.  
Importador de maquinaria y sus partes Decreto 2261 de 2012

A-64. Beneficiario Programa de Fomento Industria Automotriz-PROFIA: Persona jurídica a quien le fue otorgado mediante resolución por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el beneficio para importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario, las mercancías o bienes contenidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2 del Decreto 2910 de 2013; con el compromiso de incorporarlos en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.  
Beneficiario Programa de Fomento Industria Automotriz-PROFIA

A-99 Otro tipo de agente aduanero  
Otro tipo de agente aduanero

**Nombre de la tabla:** "TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016"  
**Uso:** definición de Representación para los elementos  
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode y /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

```
<fe:PartyTaxScheme>
<cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co"
name="Agencia">E-01</cbc:TaxLevelCode>
<cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
```

xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control – Versión 2  
Página 88 de 92

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p>Valores: ./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name</p>
<p>xPath: ./@listName</p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascararse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-nn-PJ para las <i>personas jurídicas</i>;</p>
<p>xPath: ./@listSchemeURI;</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a></p> <p>Descripción: nombre del Anexo-3 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI <a href="http://www.dian.gov.co">http://www.dian.gov.co</a> Factura Electrónica Anexo-3</p>
<p>xPath: ./@name</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <u>significado del código utilizado en la tabla</u></p> <p>Descripción: <u>significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode</u></p>
<p>VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN</p> <p>TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016</p> <p>E-01 Agencia</p> <p>E-02 Establecimiento de comercio</p> <p>E-03 Centro de explotación agrícola</p> <p>E-04 Centro de explotación animal</p>

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<p>E-05 Centro de explotación minera</p> <p>E-06 Centro de explotación de transformación</p> <p>E-07 Centro de explotación de servicios</p> <p>E-08 Oficina</p> <p>E-09 Sede</p> <p>E-10 Sucursal</p> <p>E-11 Consultorio</p> <p>E-12 Administraciones</p> <p>E-13 Seccionales</p> <p>E-14 Regionales</p> <p>E-15 Intendencias</p> <p>E-16 Local o negocio</p> <p>E-17 Punto de venta</p> <p>E-18 Fábrica</p> <p>E-19 Taller</p> <p>E-20 Cantera</p> <p>E-21 Pozo de Petróleo y Gas</p> <p>E-22 Otro lug de tipo de extra explotación de recursos naturales</p> <p>E-99 Otro tipo de establecimiento</p>
<p><b>Nombre: Ejemplificación de:</b> "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <pre>&lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:RegistrationName&gt;nombre del mandatario en el RUT&lt;/cbc:RegistrationName&gt; &lt;cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="31" schemeName="NIT con DV del vendedor " schemeDataURI="http://www.dian.gov.co" schemeVersionID="Tipos de documentos de identidad"&gt;900373125-9&lt;/cbc:CompanyID&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Ventas régimen común"&gt;O-11&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS PERSONA:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Persona Jurídica"&gt;1&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co"</pre>

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



Anexo 3 Versión 2
<pre>name="Gran contribuyente"&gt;O-13&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Facturación Electrónica Voluntaria Modelo 2242"&gt;O-38&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;fe:PartyTaxScheme&gt; &lt;cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co" name="Punto de venta"&gt;17&lt;/cbc:TaxLevelCode&gt; &lt;cac:TaxScheme/&gt; &lt;/fe:PartyTaxScheme&gt;</pre>

**6.4. Anexo-4**

Anexo 4 Versión 2

**6.5. Anexo-5**

Anexo 5 Versión 2
Actualización de códigos de mensajes de error.
Se incluyó <b>"VARIANTE DEL CUERPO SOAP PARA DESCRIBIR EL CÓDIGO DE RESPUESTA 310"</b>

**6.6. Anexo-6**

Anexo 6 Versión 2
Se acoge por resolución el ANEXO:
Anexo Técnico 006 Servicio de Consulta Rangos Numeración Facturación

Resolución 0019 de 2016  
Anexo 3



<sup>1</sup> Vea el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica»  
<sup>2</sup> Vea el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica»  
<sup>3</sup> Se incluye la notación XPath porque los expertos en e-commerce & e-biz han recibido entrenamiento en examinar archivos en formato XML, y en comprender cómo están formados.